

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Celebrada el día: 10 de mayo de 2006
Hora de comienzo: 20:15
Hora de terminación: 21:50
Lugar: Salón de Sesiones

ASISTENTES:

SRA. ALCALDESA: D^a. Antonia CERVERA CARRASCO. (Se incorpora en el 2º Punto)

SRES TENIENTES DE ALCALDE: D. José Manuel CAJAL ORTEGA y D^a. Remedios AGULLO MIRALLES.

SRES CONCEJALES: D. Juan Pablo Martí Llopis, D^a. M^a Dolores Berná Jover, D. Ramón Mira Hernández, D. Pascual Martínez Pujalte, D. Casildo Berenguer Simón, D^a. Finita de las Nieves Aliaga, D. José Joaquín Salas Serrano, D. Francisco Lifante Martínez, D. Vicente Manuel Miralles Sáez y D^a. M^a. del Carmen Molla Ortega.

SR. SECRETARIO: D. Santiago de Munck Loyola.

En el día y hora indicados, debidamente convocados y notificados con el Orden del Día a tratar, se reúnen, en primera convocatoria, los Concejales de la Corporación.

ORDEN DEL DÍA

Como cuestión previa, el Sr. Secretario da lectura al decreto de Alcaldía por que la Alcaldesa – Presidenta delega, por razones familiares, la Alcaldía en el primer Teniente de Alcalde D. José Manuel Cajal Ortega.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 23/12/2005, 09/02/2006, 23/02/2006, 20/03/2006, 03/04/2006 Y 10/04/2006.

D^a. Finita de las Nieves manifiesta que aparece como ausente en el acta del Pleno de 23 de febrero de 2006 y que se trata de un error.

Hecha esa salvedad, las actas son aprobadas por unanimidad.

2.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PGOU Y APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU.

Interviene el Sr. Concejal de Obras Públicas, D. Juan Pablo Martí Llopis, quien recuerda la cronología del proceso de aprobación del PGOU y señala que dos circunstancias han originado la actual propuesta, de una parte, el anuncio del Ministerio del Interior de que la Guardia Civil no se instalará en Monforte del Cid con lo que la importante reserva de suelo que se había previsto en el Plan ya no es necesaria y, de otra, la aparición de nuevas alegaciones como consecuencia del anuncio de la aprobación provisional en septiembre que fue interpretado por algunos como la apertura de un nuevo período de exposición pública. Ambas circunstancias y el deseo del Equipo de Gobierno de disminuir las cargas y aumentar los aprovechamientos en el entorno del Casco Urbano motivaron que fuera pedida al Equipo Redactor una revisión del documento aprobado y fruto de la misma es el texto refundido que hoy se trae a consideración del Pleno.

En nombre de EU-L'Entesa interviene su Portavoz, el Sr. Lifante, que manifiesta que entre la documentación del Pleno no se le dio la documentación del texto refundido en soporte informático aunque sí todas las alegaciones y al respecto de la misma aporta un escrito que entrega al Secretario para que informe sobre la cuestión que en el mismo plantea. Solicita igualmente al Sr. Secretario que le diga cuál es el aprovechamiento de los UZIS. El Sr. Secretario lee el aprovechamiento de los uzis reflejado en las fichas. A continuación el Sr. Secretario lee el escrito presentado por el Sr. Lifante y que dice lo siguiente: *“A través de este escrito presentado en Pleno con fecha 10/05/2006, manifestamos y solicitamos en el caso de que la Ley así lo marque, con superior criterio de la secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid, la obligatoriedad de abstenerse en el Punto del orden del día nº 2 en el que debaten y aprueban la resolución sobre las alegaciones a la Aprobación Provisional del PGOUY y aprobación del texto refundido del PGOU, ya que consideramos que existe una incompatibilidad manifiesta entre el punto debatido y los intereses personales del Sr. Concejal de esta corporación D. Ramón Mira Hernández , referente a la recalificación de unos terrenos de su propiedad en La Capitana, manifestada en la alegación nº 4 tratada en este punto y con número de registro de entrada 3.677 con fecha 03/06/04.*

Legislación aplicable

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 76.

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales.

Artículo 21.

Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas por la Ley, los miembros de las corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra en alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. Abstención.

- 1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.*
- 2. Son motivos de abstención los siguientes:*
 - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

Artículo 29. Recusación.

- 1. En los casos previstos en el artículo anterior podrá promover recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.*
- 2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.*
- 3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el superior podrá acordar su sustitución acto seguido.*
- 4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.*
- 5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.*

El portavoz Fco. José Lifante Martínez”

El Sr. Secretario informa que, en efecto, cualquier concejal que tenga un interés directo en la resolución de un asunto tiene la obligación de abstenerse en el mismo. Manifiesta que, sin embargo, una aplicación restrictiva de la norma podría producir la paradoja de que en un tema, como el de la aprobación de un Plan General, no hubiese concejales que pudiesen pronunciarse sobre el mismo pues con ser propietarios de suelos o viviendas se verían afectados por su decisión y, por tanto, desde esa interpretación restrictiva deberían abstenerse. En el presente caso, la intervención o no del Sr. Mira no sería relevante si no fuera porque la

ausencia forzada de la Sra. Alcaldesa podría hacer variar sustancialmente el resultado de la votación.

El Sr. Mira le pregunta al Sr. Lifante que de dónde ha sacado que el sea propietario de suelos afectados por una recalificación. El Sr. Lifante dice que no se trata de una cuestión personal pero que ha visto una alegación del Sr. Mira que le parece razonable, pero que la ley dice lo que dice.

El Sr. Alcalde en funciones decide hacer un receso de diez minutos en el Pleno.

Transcurrido ese tiempo, se reanuda la sesión del Pleno y a la misma se ha incorporado la Sra. Alcaldesa aunque continua en la Presidencia del Pleno el Primer Teniente de Alcalde, el Sr. Cajal Ortega. El Sr. Secretario comunica que el Sr. Mira va a abstenerse con el fin de que el documento siga su trámite sin problemas y que quiere que quede constancia de que en ningún momento ha intervenido en los procesos de redacción del PGOU.

Interviene el Portavoz socialista, el Sr. Berenguer, quien manifiesta que ya en el Pleno de 1 de agosto de 2005 dijo que lo que procedía era abrir un nuevo período de exposición pública antes los grandes cambios que, a su juicio, se habían introducido y que la Alcaldesa dijo entonces que no había lugar a esa exposición. Señala que lo curioso fue que después en el BOP salió un edicto de Alcaldía diciendo que se había aprobado provisionalmente el PGOU y que el documento estaba de manifiesto por 30 días en Secretaría por lo que se hicieron nuevas alegaciones y que si se hubiese hecho como él decía se habría ido a esa segunda exposición con el respaldo de todos los Grupos.

Interviene a continuación, la Sra. Alcaldesa, que señala que no hubo una segunda exposición al público pero que mucha gente entendió que sí lo era y que ella quiso admitir esas alegaciones y que fueran estudiadas. Manifiesta que hubo que hacer estas modificaciones porque la seguridad ciudadana es uno de los asuntos que más le preocupa y que, por ello, se había realizado la previsión de suelos y se habían hecho todas las gestiones posibles para que en un Monforte se construyese una Casa Cuartel de la Guardia Civil pero que el Ministerio del Interior la había denegado con lo que había que modificar las reservas de suelos citadas. Dice que era consciente de que se trataba de una apuesta alta pero que apostó por ello y que al no venir la Guardia Civil había que eliminar esas cargas externas y de paso aceptar muchas alegaciones, por ello, no estamos ante un nuevo texto, sino de un texto refundido en el que se han ajustado diversos aspectos como el del Convenio con Alenda Golf en el que he querido que quede mejor reflejado en el Plan General. Señala que, a pesar de las circunstancias familiares, ha querido venir al Pleno porque es un tema muy importante para el pueblo y, por último, que quiere dejar constancia de que EU presentó enmiendas a este texto refundido que han sido aceptadas.

El Sr. Alcalde en Funciones somete la propuesta a votación que es aprobada con 6 votos favorables del Grupo Popular, 3 votos negativos de EU – L'Entesa y 4 abstenciones del Grupo Socialista y del Sr. Mira. La resolución aprobada dice lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y DE APROBACIÓN DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PGOU DE MONFORTE
DEL CID.**

Resultando que el citado proyecto tiene como punto de partida el Modelo Territorial presentado ante la Conselleria de Territorio y Vivienda, en virtud del cual se evacuó el trámite de concierto previo previsto en el art. 38.1 de la L.R.A.U., mediante resolución

dictada por el Sr. Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, el día 2 de marzo de 2005.

Resultando que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2004, se sometió a información pública por plazo de mes, mediante anuncio publicado en el D.O.G.V. nº 4.759 de fecha 24 de mayo de 2005, en el Periódico "La Verdad" de fecha 17 de mayo de 2004, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo especificado en el art. 38 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Resultando que durante el trámite de información pública se presentaron un total de 200 alegaciones.

Resultando que en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el 1 de agosto de 2005 fue aprobado provisionalmente el PGOU de Monforte del Cid.

Resultando que una vez realizada la aprobación provisional se han producido circunstancias que modifican las previsiones iniciales de equipamientos que afectan a las reservas de suelo previstos, tales como las efectuadas para la ubicación de la Casa Cuartel de la Guardia Civil que finalmente no se van a producir. Se ha procedido a suprimir ciertas dotaciones, principalmente equipamientos de Ordenación Estructural, que elevaban los porcentajes de cesiones de los sectores y disminuían la edificabilidad de las Áreas de reparto, por considerar que dichas dotaciones no eran necesarias en las previsiones del presente Plan General.

Resultando que, con fecha 17 de septiembre de 2005, se publicó en el BOP nº 213 Edicto de Alcaldía así como en el DOGV nº 5.100 de fecha 26 del mismo mes, anunciando la aprobación provisional del Plan y comunicando que el expediente se encontraba de manifiesto en secretaría por espacio de 30 días.

Resultando que, como consecuencia de dicho anuncio, se presentaron nuevas alegaciones al documento aprobado.

Al respecto se ha emitido nuevo informe por el Equipo Redactor del proyecto, procediéndose a su estudio por Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo en la sesión celebrada el 9 de mayo de 2006.

Resultando que tras un análisis global de las alegaciones presentadas, estudiadas las modificaciones y mejoras que se proponen, procede adoptar un nuevo acuerdo que permita mejorar el documento aprobado provisionalmente el 1 de agosto de 2005.

Por todo lo anterior, previa deliberación y debate, el Pleno de la Corporación acuerda por mayoría absoluta de sus miembros:

Primero.- *Estimar total o parcialmente las alegaciones presentadas al documento de Revisión del Plan General sometido a información pública en fecha de 30 de abril de 2004, así como al documento de aprobación provisional de 1 de agosto de 2005, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 9 de mayo de 2006, que forma parte íntegra de esta disposición y que se omita su reproducción literal por su extensión, sin perjuicio de su notificación individualizada a cada alegante, interesado, o afectado por las alteraciones de oficio introducidas, excepto aquellas que han recogido algún error en el documento aprobado.*

Segundo.- *Desestimar las alegaciones presentadas al documento de Revisión del Plan General sometido a información pública en fecha 30 de abril de 2004, así como al documento de aprobación provisional de 1 de agosto de 2005, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 9 de mayo de 2006, que forma parte íntegra de esta disposición y que se omita su reproducción literal por su extensión, sin perjuicio de su notificación individualizada a cada alegante, interesado, o afectado por las alteraciones de oficio introducidas.*

Tercero.- *Aprobar en consecuencia el texto refundido de la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Monforte del Cid con las modificaciones introducidas en la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo de 9 de mayo de 2006.*

Cuarto.- *Remitir a la Conselleria de Territorio y Vivienda el TEXTO REFUNDIDO DEL PROYECTO DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, así como el expediente instruido, para su aprobación definitiva si procede.*

Quinto.- *Notificar individualmente la parte de la resolución comprensiva de la estimación total o parcial o desestimación de la alegación, que afecta a cada uno de los alegantes, y asimismo, a los que se hayan constituido como interesados o resulten afectados directamente en sus derechos subjetivos por las modificaciones introducidas.*

En Monforte del Cid, a diez de mayo de 2006.

3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS DE DOMINIO PÚBLICO.

La Sra. Concejala de Hacienda explica el sentido de la propuesta y aclara los extremos de la misma al Sr. Lifante. Se aprueba por unanimidad la siguiente resolución:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 106.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia

tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos propios y de Ordenanzas Generales de Gestión, recaudación e inspección.

Vista la propuesta elaborada por la Concejalía de Hacienda así como el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno, previa deliberación y debate, ACUERDA, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

Primero.- *Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanzas Fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local, en los términos que a continuación se detallan:*

“Artículo 25.3

En las obras de rehabilitación de viviendas o fachadas del Casco Histórico serán de aplicación las bonificaciones y exenciones recogidas en las ordenanzas reguladoras de las licencias urbanísticas y el impuesto de obras y construcciones.”

Segundo.- *Abrir un período de información pública y dar audiencia los interesados por un plazo de 30 días para que puedan presentar alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación. De no presentarse alegaciones, las Ordenanzas anteriormente señaladas se considerarán aprobadas definitivamente.*

Tercero.- *Facultar a la Sra. Alcaldesa para la ejecución del presente acuerdo.*

En Monforte del Cid, a 11 de mayo de 2006.”

4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL.

Se aprueba por 10 votos a favor de los Grupos Popular y Socialista y 3 abstenciones de EU-L'Entesa la siguiente resolución:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 106.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos propios y de Ordenanzas Generales de Gestión, recaudación e inspección.

Vista la propuesta elaborada por la Concejalía de Educación así como el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno, previa deliberación y debate, ACUERDA, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanzas Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal, en los términos que a continuación se detallan:

“Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

| | |
|------------------------------|---------|
| a) Cuota mensual, por alumno | 67,93 € |
| b) Por el segundo hermano | 34,00 € |
| c) Por el tercer hermano | 18,00 € |

Las cuotas b) y c) se mantendrán mientras subsista la permanencia simultánea de hermanos en la Escuela Infantil.”

Segundo.- Abrir un período de información pública y dar audiencia los interesados por un plazo de 30 días para que puedan presentar alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación. De no presentarse alegaciones, las Ordenanzas anteriormente señaladas se considerarán aprobadas definitivamente.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la ejecución del presente acuerdo.

En Monforte del Cid, a 10 de mayo de 2006.

5.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS.

Se aprueba por unanimidad la siguiente resolución:

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS.

Vista la documentación obrante en el expediente así como el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate,

ACUERDA

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por otorgamiento de licencias de autotaxi y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma cuyo texto adjunto se considera parte integrante de este acuerdo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa – Presidenta par el cumplimiento del presente acuerdo.

En Monforte del Cid, a 10 de mayo de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DE OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias de autotaxi y de otros vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y Revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e) Diligenciamiento de los libros – registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- 1. La persona o entidad a favor de la cual se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o a favor de quien se autorice la transmisión de la citada licencia.
- 2. El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido u objeto de Revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y los libros – registro de los que sean diligenciados.

Artículo 4º. Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de fallidos, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el abasto que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota Tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Euros

Epígrafe primero: Concesión y expedición de licencia

- a) Licencias 250,00 €

Epígrafe segundo: Autorización para transmisión de licencias

- a) Transmisión “inter vivos” 150,00 €
- b) Transmisión “mortis causa” 100,00 €

Epígrafe tercero: Sustitución de vehículos... 100,00 €

Epígrafe cuarto: Revisión de vehículos

- a) Revisión anual ordinaria 20,00 €
- b) Revisiones extraordinarias, a instancia de parte . 20,00 €

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá ninguna exención o bonificación en el pago de la tasa.

Artículo 7º. Devengo

- 1. Se acredita la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2º en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o que autorice la sustitución del vehículo.
- 2. Cuando se trate de la prestación de los servicios de Revisión de vehículos y de diligenciamiento de los libros – registro, la Tasa se acreditará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que la citada iniciación se produce con su solicitud.

Artículo 8°. Declaración e ingreso

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación por ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9°. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a estas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de mayo de 2.006, entrará en vigor el mismo día siguiente de su publicación en el DOGV. Su período de vigencia se mantendrá hasta que tenga lugar su modificación o derogación expresas.

6.- ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI.

Se aprueba por unanimidad la siguiente resolución:

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI.

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento del servicio de autotaxi.

Visto el informe de Secretaría de fecha 25 de abril de 2006 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por la Secretaría General de Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento del servicio de autotaxi, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 26 de abril de 2006.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria, previa deliberación y debate,

ACUERDA

Primero.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento del servicio de autotaxi cuyo texto adjunto se considera parte integrante se esta acuerdo.*

Segundo.- *Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

Tercero.- *Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

En Monforte del Cid, a 10 de mayo de 2006.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTOTAXI

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del servicio público de autotaxi en el término municipal de Monforte del Cid.

Artículo 2.

Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Generalidad de la Comunidad Valenciana en materia de transporte urbano.

Capítulo II

DE LAS LICENCIAS

Sección 1ª.- De las licencias

Artículo 3.

1.- Para la prestación del servicio de autotaxi es condición imprescindible estar en posesión de la correspondiente licencia municipal que habilite para su realización, la cual se denominará licencia de autotaxi, y no estar en ninguna de las situaciones de retirada, suspensión o revocación que se recogen en esta Ordenanza y en las disposiciones específicas de la Comunidad Valenciana.

2.- Cada licencia tendrá un sólo titular y amparará a un sólo y determinado vehículo, no pudiendo una misma persona ser titular de más de una licencia.

Artículo 4.

La licencia de autotaxi podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento o por transmisión de su titular autorizada por la Administración Municipal.

Sección 2ª.- Del otorgamiento de las licencias por el Ayuntamiento

Artículo 5.

1.- El otorgamiento de nuevas licencias por parte del Ayuntamiento, dentro del número máximo que, en su caso, establezca la Generalidad, vendrá determinado por la necesidad del servicio a prestar al público.

2.- Para acreditar dicha necesidad se deberá tener en cuenta cualquier factor que influya en la oferta y demanda de transporte urbano, esencialmente el incremento de la población censada en el municipio y la entrega de nuevas viviendas.

Artículo 6.

Podrán solicitar licencia municipal de autotaxi:

a) Cualquier persona natural, mayor de edad, empadronada en el municipio y con la titulación necesaria.

b) Las personas naturales, mayores de edad, nacionales de un país miembro de la Unión Europea, empadronados al menos con seis meses de antelación en Monforte del Cid y con la titulación necesaria.

Artículo 7.

Se consideran incompatibles para la obtención de licencia municipal de autotaxi:

a) Las autoridades, miembros y funcionarios en activo de la Administración local, regional, estatal e institucional.

b) Los parientes, hasta el tercer grado inclusive, de las autoridades y miembros de la Corporación, excepto cuando se trate de solicitantes que sean conductores asalariados y reúnan las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la licencia.

c) Los sancionados con pérdida de licencia.

d) Los titulares de otra u otras licencias.

e) Los transmitentes de la titularidad de alguna licencia en los últimos diez años anteriores al momento en que pudiera obtenerse otra de no mediar tal circunstancia.

Artículo 8.

1.- Acreditada la necesidad de otorgar determinado número de nuevas licencias de autotaxi el Ayuntamiento las concederá a sus solicitantes, exceptuando a las personas físicas que fueran ya titulares de una licencia.

2.- La competencia para la creación de nuevas licencias de autotaxi, dentro del número máximo de licencias que, en su caso, determine la Comunidad Autónoma, corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, debiendo tramitarse expediente a tal efecto en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, analizándose específicamente las siguientes circunstancias:

a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turístico, industrial, etc...)

c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio

d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

3.- El acuerdo del Ayuntamiento de otorgar nuevas licencias deberá ir precedido de consulta a

las asociaciones de consumidores y usuarios por plazo de un mes.

4.- Una vez publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia se iniciará el cómputo de un plazo de un mes para la presentación de solicitudes acreditándose por el solicitante las condiciones personales y profesionales exigidas para el ejercicio de la actividad.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas, el órgano adjudicador publicará la lista en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

5.- Finalizado dicho plazo, la Administración Municipal resolverá sobre la concesión de las licencias a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado.

6.- En la adjudicación de las licencias se observará la prelación siguiente:

1º. En favor de las personas físicas con cargas familiares o en situación de desempleo.

2º. En favor de las personas físicas solicitantes mediante concurso libre aquellas licencias que no se adjudiquen con arreglo al apartado anterior, dando preferencia a aquéllas que acrediten mayor antigüedad de empadronamiento.

Artículo 9.

1.- La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación el beneficiario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
- Recibo acreditativo del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la licencia.
- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.

- Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

- Tarjeta de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.

- Póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor con un mínimo de cincuenta millones de euros.

2.- En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

3.- Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante por orden de antigüedad que hubiera quedado como reserva, según lo previsto en el artículo anterior, la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en el apartado primero de este artículo.

4.- Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se procederá a otorgar la licencia.

Artículo 10.

1.- Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la verificación periódica de dicha circunstancia.

2.- Los titulares de las licencias de autotaxi deberán ejercer la actividad en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Sección 3ª.- De la transmisión de las licencias

Artículo 11.

1.- Las licencias de autotaxi serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

a) Por fallecimiento del titular, a favor del cónyuge viudo o de sus herederos o legatarios.

b) Por jubilación del titular.

c) Por incapacidad permanente total para la profesión habitual de taxista, por incapacidad permanente absoluta y por gran invalidez.

d) Por imposibilidad del titular de reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza para solicitar el otorgamiento de licencia en el supuesto previsto en el apartado a) de este artículo.

e) Por haber sido el transmitente titular en activo de la licencia durante al menos un período de tres años y el adquirente no haber sido titular de una licencia en los últimos cinco años.

f) Por retirada definitiva del permiso de conducir.

g) Cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente motivada apreciada por el Ayuntamiento.

h) En el supuesto de los apartados b) y c) no será obligatoria la transmisión de la licencia cuando concurren circunstancias excepcionales de tipo económico o familiar, previa solicitud dirigida al Ayuntamiento.

2.- La transmisión de las licencias de autotaxi por actos intervivos estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento. El transmitente comunicará por escrito a la Administración Municipal el precio y condiciones en que se pretende realizar la transmisión y la persona del adquirente, reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en el plazo de un mes a contar desde la comunicación. Realizada la transmisión, el Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de un mes a contar desde la autorización de la transmisión.

3.- La transmisibilidad de las licencias de autotaxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

4.- Las personas físicas titulares de dos licencias no podrán transmitir la segunda licencia en un periodo de cinco años. Transcurridos los cinco años, si se transmitiera la segunda licencia, no podrán optar a la adquisición de una segunda licencia definitivamente.

Artículo 12.

1.- El Ayuntamiento autorizará las transmisiones en los supuestos del artículo anterior siempre y cuando las mismas sean a favor de personas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 3 y 6 de esta Ordenanza y aporten la documentación establecida en el artículo 9.

2.- Las exigencias previstas en el apartado anterior sólo serán aplicables a las transmisiones a favor del cónyuge viudo, herederos o legatarios cuando éstos, además, vayan a conducir el vehículo afecto a la licencia.

Sección 4ª.- De la caducidad y revocación de las licencias

Artículo 13.

1.- La licencia de autotaxi caducará:

- Por renuncia expresa de su titular aceptada por el Ayuntamiento.
- Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

2.- Serán causas por las cuales el Ayuntamiento declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

a) La transmisión por actos "inter vivos" del vehículo afecto a la licencia salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique aquélla a otro vehículo de su propiedad, debidamente autorizado por la Administración Municipal.

b) Dejar de prestar el servicio al público durante cuarenta y cinco días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.

c) No tener el titular de la licencia concertada póliza de seguro en vigor.

d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.

e) El arrendamiento y, en general, cualquier forma de cesión de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g) La contratación de personal asalariado en régimen de plena y exclusiva dedicación sin el necesario permiso municipal de conductor o sin alta y cotización a la Seguridad Social.

Sección 5ª.- Del Registro Municipal de Licencias

Artículo 14.

En el Ayuntamiento existirá un Registro Municipal de las licencias de autotaxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares y asalariados así como a los vehículos afectos a las mismas.

Artículo 15. Tarjeta de habilitación temporal.

En el supuesto de avería del vehículo por un tiempo superior a cuatro días, el titular de la licencia podrá conducir temporalmente otro vehículo adscrito a otra licencia, previa concesión por el Ayuntamiento de una tarjeta de habilitación temporal válida para quince días renovables y por un período máximo de dos meses.

Capítulo III

DE LOS CONDUCTORES

Artículo 16.

1.- El autotaxi deberá ser conducido por el titular de la licencia que tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de un máximo de dos conductores asalariados en posesión del permiso municipal de conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

2.- El cónyuge viudo y los herederos pueden contratar un máximo de dos conductores asalariados para explotar la licencia, si bien aquéllos no podrán dedicarse a otra profesión u oficio retribuido.

3.- Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad temporal u otras situaciones sobrevenidas, debidamente acreditadas, que impidan la prestación personal del servicio, podrá contratar uno o dos trabajadores, que deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 para conducir el autotaxi. Esta contratación deberá comunicarse al Ayuntamiento antes del inicio de la primera jornada laboral adjuntando la documentación justificativa de la incapacidad y del cumplimiento de los requisitos del artículo 6.

4.- En el caso de excedencia se atenderá a lo establecido en el Capítulo V de esta Ordenanza.

5.- En el supuesto de adquisición "mortis causa" de una licencia por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular y podrá conducir el autotaxi. Dicha circunstancia se hará constar así en el Registro Municipal de licencias.

Capítulo IV

DE LA EXCEDENCIA

Artículo 17.

1.- El titular de una licencia de autotaxi con dos años de antigüedad podrá solicitar excedencia por un período comprendido entre seis meses y cinco años.

2.- Si el período por el que se concedió la excedencia fuera inferior a cinco años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos.

3.- El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años.

4.- Transcurrido el término por el que se concedió la excedencia el titular de la licencia deberá volver a prestar el servicio, pudiendo hacerlo con anterioridad, siendo necesario en ambos casos la previa comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 18.

1.- El titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de su actividad comprometiéndose a que el vehículo adscrito a la licencia no se mantenga inactivo del servicio por un período máximo de ciento ochenta días continuos durante el período de un año mediante la contratación de uno o dos conductores.

2.- La contratación de estos conductores deberá ser comunicada al Ayuntamiento con anterioridad al inicio de su primera jornada laboral según los requisitos y condiciones establecidas en esta Ordenanza, haciéndose constar en el Registro Municipal de licencias.

Capítulo V

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 19.

La prestación del servicio de autotaxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

Artículo 20.

1.- El titular de una licencia de autotaxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de sesenta días naturales desde la notificación del otorgamiento de la licencia o de treinta días naturales desde la notificación de la autorización de la transmisión.

2.- Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de autotaxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 36 de esta Ordenanza.

Artículo 21.

El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de paradas, horarios, descansos, vacaciones, servicios obligatorios y demás condiciones que garanticen la adecuada prestación del mismo. En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones de consumidores o usuarios.

Artículo 22.

- 1.- El Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones de consumidores, establecerá paradas de autotaxi en el término municipal de forma discrecional y pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, consultando también a dichas asociaciones.
- 2.- Se vigilará estrechamente la permanencia de los coches autorizados en la parada durante las horas del día, teniendo en cuenta la legislación sobre la jornada laboral vigente.
- 3.-La elección de autotaxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento mientras el cliente no manifieste lo contrario y desee no respetar ese orden por alguna causa justificada.
- 4.- Cuando en las paradas coincidan en el momento de estacionarse vehículos con pasajeros y otros desocupados, serán prioritarios estos últimos.
- 5.- Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse, salvo casos de fuerza mayor. En caso contrario el ausentado perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto.

Artículo 23.

- 1.- Fuera de las paradas, la contratación del servicio de autotaxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, siempre y cuando no suponga un riesgo para la circulación y no exista una parada de autotaxis próxima, así como a través de emisoras de radio a las que podrán estar conectados los vehículos.
- 2.- El autotaxi mostrará su disponibilidad para la prestación del servicio mediante la exhibición de un dispositivo exterior que de forma inequívoca indicará la disponibilidad del autotaxi, consistente en llevar encendida una luz verde conectada a la bandera o elemento mecánico que la sustituya del aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma, según la situación del vehículo.
- 3.- Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuere el recorrido efectuado, a menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 24.

- 1.- En caso de necesidad, existirá un turno de guardia para el servicio nocturno, que comprenderá desde las once de la noche hasta las siete de la mañana del día siguiente.
- 2.- El Ayuntamiento, oídas las asociaciones, determinará el turno de guardias, el número de vehículos afectos a las mismas y el lugar de ubicación.
- 3.- La Policía Municipal estará provista de las direcciones y teléfonos de todos los taxistas que presten el servicio, controlando el turno de guardia correspondiente, a efectos de su conocimiento por los usuarios.
- 4.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de determinar el turno rotativo de taxistas para el servicio nocturno.

Artículo 25.

- 1.- Los conductores observarán en todo momento con el público un comportamiento correcto y respetuoso.
- 2.- El conductor solicitado para la prestación de un servicio sólo podrá negarse por alguna de las siguientes circunstancias:
 - Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la policía.
 - Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acaba de cometer un delito.
 - Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación que señala que a efectos del cómputo del número de personas transportadas, en los turismos, cada menor de más de dos años y menos de doce se computará como media plaza, sin que el número de plazas totales así computadas pueda exceder del que corresponda al cincuenta por ciento del total excluida la del conductor.
 - Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.
 - Cuando el atuendo de los viajeros o los bultos, equipajes o animales que lleven consigo puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual y vaya acompañado de un perro-guía.
 - Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.
 - Cualquier otro motivo debidamente acreditado y justificado ante la Administración Municipal.

Artículo 26.

Los conductores deberán seguir el itinerario más corto para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

Artículo 27.

En caso de accidente, avería u otra circunstancia que haga imposible continuar prestando el servicio contratado, el usuario, que podrá pedir la intervención de un Agente de la autoridad que compruebe dicha imposibilidad, deberá abonar el importe del servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.

Artículo 28.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el autotaxi y soliciten del conductor que espere su regreso, éste podrá recabar de los usuarios el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, transcurrida la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

Artículo 29.

El conductor del autotaxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de veinte euros. Si tuviere que abandonar el vehículo para obtener cambio, el tiempo invertido no se computará como tiempo en espera.

Artículo 30.

El conductor del autotaxi está obligado a depositar en la oficina municipal correspondiente los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se produjo el hallazgo.

Artículo 31.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- La licencia municipal de autotaxi y, en su caso, autorización de transporte interurbano.
- Permiso de conducción de la clase exigida.
- La tarjeta de habilitación.

- El permiso de circulación del vehículo.
- Cartilla del taxímetro.
- Inspección técnica del vehículo de la última verificación efectuada.
- Póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor con un mínimo de cincuenta millones de euros.
- Hojas de reclamaciones según el modelo oficial aprobado.
- Talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento donde se hará constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga o impresora debidamente homologada y autorizada por el Ayuntamiento.
- Normativa de tráfico y un ejemplar de esta Ordenanza y del cuadro de tarifas urbanas e interurbanas aplicables al servicio.
- Plano y callejero de la Ciudad.
- Indicación del número de plazas del vehículo.
- Guía turística, direcciones y teléfonos de interés general.

Capítulo VI

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 31.

El vehículo destinado al servicio objeto de esta Ordenanza se denominará autotaxi. Deberá ser propiedad del titular de la licencia o bien puede ser objeto de arrendamiento financiero.

Artículo 32.

Todo autotaxi deberá reunir las características técnicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos y además:

- Estar provisto de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Tener unas dimensiones mínimas y unas características del interior del vehículo y de los asientos que proporcionen al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- Estar en perfecto estado de limpieza interior y exterior.
- Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a

voluntad del usuario.

- Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.

- En el interior tendrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

- Deberán ir provistos de extintor de incendios homologado y en buen estado de uso.

Artículo 33.

Los requisitos señalados en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de los establecidos para el transporte de personas con discapacidad cuando se trate de autotaxi adaptado.

Artículo 34.

Los titulares de la licencia de autotaxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro que estará sujeto a la autorización del Ayuntamiento, previa comprobación de las condiciones técnicas y de seguridad.

Artículo 35.

1.- Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos autorizados para un máximo de cinco plazas incluida la del conductor.

2.- El Ayuntamiento, previo informe de la Administración competente en materia de transportes, podrá autorizar, con carácter excepcional, el aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida.

Artículo 46.

1.- Todo autotaxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y además haber superado la revisión municipal acerca de las condiciones establecidas en el artículo 36 de esta Ordenanza.

2.- Dicha revisión deberá efectuarse antes de iniciar la prestación del servicio y posteriormente al menos cada doce meses. Estas revisiones anuales, destinadas a comprobar el buen estado de conservación, seguridad y limpieza interior y exterior se realizarán por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

3.- Si el resultado de la revisión fuera desfavorable, se concederá un plazo no superior a un mes, cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentra afecto el vehículo proceda a subsanarla. Subsanados los defectos deberá presentar nuevamente el vehículo a revisión para hacer constar dicha subsanación. Si no fueran subsanados tales defectos en esta segunda revisión se procederá a iniciar expediente sancionador por infracción grave.

4.- En cualquier momento la Administración Municipal podrá disponer la realización de revisiones extraordinarias de todos o alguno de los vehículos.

Artículo 37.

1.- Los vehículos destinados a la prestación de este servicio serán de color blanco.

2.- Se hará constar de manera visible al usuario, tanto en el interior como en el exterior del vehículo, el número de licencia a la que se encuentre afecto.

3.- El dispositivo que llevarán en el exterior del vehículo irá colocado sobre el techo haciendo ver claramente a los usuarios el estado de "libre" u "ocupado" del vehículo. En una franja de color azul claro de nueve centímetros de ancho, que llevarán a la altura de la manecilla de apertura de las puertas delanteras, llevarán insertado el número de licencia, empleando para ello cifras de al menos cinco centímetros de altura y ancho proporcionado y en color negro. El material para dichas franjas podrá ser en pintura, pegatina o banda imantada.

Artículo 38.

Los autotaxis deberán llevar incorporado un taxímetro, correspondiente a alguno de los modelos aprobados, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura del precio del transporte iluminándose tan pronto se produzca la "bajada de bandera".

Artículo 39.

1.- Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, salvo expresa autorización del Ayuntamiento, que podrá otorgarla discrecionalmente, cuidando, en todo caso, de no alterar la estética de los vehículos y no afectar a la visibilidad, con sujeción a las disposiciones del Reglamento General de Circulación y demás normativa aplicable.

2.- Esta prohibición no se aplicará a aquellos emblemas o símbolos que sirvan de distintivo a los vehículos y que el Ayuntamiento podrá determinar en cada momento.

3.- En el caso de que por la Administración Municipal se autorice unas dimensiones y características genéricas de soporte o elemento publicitario no será preciso autorización para cada caso concreto bastando la simple comunicación del titular de la licencia de la procedencia de su colocación, características, dimensiones y fecha en la que se autorizó el modelo publicitario autorizado.

Capítulo VII

DE LAS TARIFAS

Artículo 40.

Los vehículos autotaxis estarán, en lo referente al servicio urbano, sujetos al régimen tarifario que apruebe, en su caso, el organismo competente de la Consellería de Transportes, previo informe del Ayuntamiento.

Artículo 41.

1.- Los servicios interurbanos de autotaxi se regirán por las tarifas aprobadas, que deberán llevar expuestas en sitio visible para el usuario.

2.- El Ayuntamiento señalará convenientemente los puntos límites de la Ciudad a partir de los cuales deberán aplicarse las tarifas interurbanas.

Artículo 42.

Es obligada la observancia de las tarifas preceptivas tanto para los conductores como para los usuarios del servicio público de autotaxi.

Artículo 43.

Las tarifas vigentes podrán ser revisadas de oficio o a instancia de parte interesada. Se entienden legitimadas a efectos de instar la revisión las asociaciones profesionales representativas del sector.

Artículo 44.

Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto en la normativa de la Generalidad Valenciana.

Capítulo VIII

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 45. Inspección.

1.- Sin perjuicio de la competencia de otras Administraciones Públicas, corresponde al

Ayuntamiento la vigilancia e inspección del servicio municipal de transporte de viajeros en vehículos autotaxi.

2.- La inspección del servicio se llevará a cabo por funcionarios técnicos con atribuciones en materia de tráfico y transporte así como por parte de la Policía Municipal.

3.- Los conductores de los vehículos facilitarán al personal de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a los vehículos y permitirán el examen de la documentación exigida con arreglo a esta Ordenanza.

4.- El personal de la inspección podrá requerir la presentación de los documentos a que se refiere el apartado anterior en las propias dependencias de la Administración Municipal únicamente en la medida en que esta exigencia resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación en materia de transportes.

5.- Las actuaciones del personal de la inspección se reflejarán en actas que recojan los antecedentes o circunstancias de los hechos que motiven la actuación inspectora, las disposiciones que, en su caso, se consideren infringidas y la conformidad o disconformidad motivada de los interesados.

6.- En casos de necesidad, para un eficaz cumplimiento de su función, los miembros de la inspección podrán solicitar el apoyo necesario de la Policía Municipal.

Artículo 46. Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes de viajeros en vehículos autotaxi, corresponderá al autor del hecho en que consista la infracción.

Artículo 47. Procedimiento.

1.- El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2.- En todo lo concerniente a la prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones serán de aplicación las normas vigentes que sobre estas materias establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas específicas de la Comunidad en materia de transporte.

Artículo 48. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de las normas reguladoras del transporte urbano de viajeros se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 49. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

1. La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia municipal de autotaxi o cuando la misma haya caducado o se haya revocado o retirado.
2. La utilización de licencia expedida a nombre de otra persona o la conducción del vehículo realizando servicios por personas distintas del titular de la licencia o del conductor contratado al efecto.
3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, vigilancia y control que impida el ejercicio de las funciones que reglamentariamente tengan atribuidas.
4. La comisión de infracciones penales con motivo de la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza.
5. Carecer de seguro obligatorio del automóvil
6. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes.
7. En caso de ostentar la titularidad de dos licencias, intercambiar los conductores asalariados adscritos a cada licencia.

Artículo 50. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

1. La prestación del servicio con vehículo distinto al adscrito a la licencia salvo en caso de avería en la forma regulada en esta Ordenanza.
2. El incumplimiento del régimen de plena y exclusiva dedicación al ejercicio de la profesión de taxista, así como la prestación de servicios no amparados por la licencia municipal.
3. La falta de inicio del servicio una vez autorizado y/o la paralización del mismo en los plazos establecidos, sin causa justificada.
4. La negativa u obstaculización a los usuarios de la disposición de la documentación destinada a quejas y reclamaciones relativas al servicio.
5. El incumplimiento de los servicios obligatorios y del régimen de horarios y descansos establecido por el Ayuntamiento
6. La desatención de las solicitudes de servicio de los usuarios y el abandono de los viajeros

sin prestar totalmente el servicio para el que fuera requerido, salvo que concurra alguna de las circunstancias justificativas previstas en esta Ordenanza.

7. El incumplimiento del régimen tarifario.

8. La realización de servicios por trayectos o itinerarios inadecuados, lesivos económicamente para los intereses del usuario o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada

9. La ocupación de asientos por terceras personas ajenas al viajero que hubiera contratado el servicio, excepto en el caso de que se esté enseñando a un trabajador y habiéndose informado previamente al cliente éste no pusiera objeciones a dicha circunstancia.

10. La contratación individual por plaza de la capacidad del vehículo, fuera de los supuestos contemplados en la normativa de aplicación.

11. El empleo de palabras o gestos groseros y amenazas a los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.

12. La retención de cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello al Ayuntamiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

13. La carencia de taxímetro y/o indicativo superior, su no utilización o su inadecuado funcionamiento, así como la carencia, falseamiento o manipulación de cualquier instrumento o medio de control que exista la obligación de llevar instalado en el vehículo, y el no sometimiento de tales instrumentos o de los vehículos a las revisiones preceptivas.

14. La recogida de viajeros fuera del término municipal, salvo en los supuestos autorizados en la normativa de aplicación.

15. La no suscripción de los seguros que haya obligación de contratar, según lo establecido en la normativa específica de aplicación.

16. El transporte de mayor número de viajeros de los autorizados.

Artículo 51. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las tipificadas como tales en la legislación específica de la Generalitat Valenciana, incluidas las siguientes:

1. La realización de servicios sin llevar en el vehículo la documentación que se exige en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

2. No llevar en lugar visible la documentación cuando exista la obligación de hacerlo.

3. La falta de comunicación al Ayuntamiento de datos de los que preceptivamente haya de ser informado.

4. El trato desconsiderado a los usuarios o a terceros, cuando por su levedad no deba ser sancionado como falta grave.

5. El descuido en el aseo personal del conductor así como en la limpieza interior y exterior del vehículo.

6. No proporcionar al usuario cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de veinte euros.

Artículo 52.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.

Artículo 53.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.

Artículo 54.

1.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros.

2.- En caso de reiteración de infracciones muy graves éstas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros.

Artículo 55.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, en su caso, y el beneficio ilícitamente obtenido.

Artículo 56.

Para la imposición de medidas accesorias, suspensión, retirada temporal o definitiva y revocación de las licencias de autotaxi así como para la valoración de la reincidencia se aplicará, en su caso, lo dispuesto en la legislación autonómica específica.

Disposición transitoria.

Las variaciones introducidas por esta Ordenanza que perjudiquen derechos adquiridos, no tendrán efecto retroactivo.

Disposiciones finales.

Primera.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.

Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

7.- PROPUESTA DE ORDENANZA GENERAL DE LIMPIEZA VIARIA.

Se aprueba la propuesta con 7 votos favorables del Grupo Popular y 6 abstenciones de los concejales de los Grupos Socialista y de EU-L'Entesa. El texto aprobado es el siguiente:

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE LIMPIEZA VIARIA, SALUD PÚBLICA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Visto el informe de Secretaría de fecha 23 de enero de 2006, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria, salud pública y residuos sólidos urbanos.

Visto el proyecto elaborado por el Técnico de Medio Ambiente de la Oficina Técnica Municipal de Ordenanza municipal reguladora de la Limpieza Viaria, Salud Pública y Residuos Sólidos Urbanos, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 24 de enero de 2006.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Limpieza Viaria, Salud Pública y Residuos Sólidos Urbanos cuyo texto adjunto se considera parte integrante de este acuerdo.*

Segundo.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Monforte del Cid, a 10 de mayo de 2006 .

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE
LIMPIEZA VIARIA, SALUD PÚBLICA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANO**

INTRODUCCIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. OBJETO

ARTÍCULO 3. CASOS NO CONTEMPLADOS

ARTÍCULO 4. CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 5. VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 6. PROPIEDAD PRIVADA

TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL

ARTÍCULO 7. USO COMÚN GENERAL

ARTÍCULO 8. RESIDUOS DOMICILIARIOS

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 9. SOBRE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS Y LA ACTIVIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LOS ORGANIZADORES DE EVENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11. LOCALES DE VENTA DE ARTÍCULOS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR RESIDUOS

ARTÍCULO 12. ACTIVIDADES ESPECIALES

ARTÍCULO 13. OTRAS ACTIVIDADES

CAPÍTULO III. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. VALLAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 15. VERTIDO DE LOS RESIDUOS DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 16. HORMIGONERAS

ARTÍCULO 17. USO DE LOS CONTENEDORES NORMALIZADOS DE RESIDUOS INERTES

ARTÍCULO 18. USO ESPECIAL DE LOS CONTENEDORES NORMALIZADOS DE RESIDUOS INERTES

ARTÍCULO 19. MATERIAL ABANDONADO

CAPÍTULO IV. VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20. USO COMÚN GENERAL.

ARTÍCULO 21. ABANDONO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 22. REPARACIÓN DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 23. VEHÍCULOS Y TRANSPORTES DE MATERIALES SUSCEPTIBLES DE DISEMINARSE

ARTÍCULO 24. CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 25. APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS DE GRAN TONELAJE

ARTÍCULO 26. LIMPIEZA Y TRÁFICO

CAPÍTULO V. CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 28. RESPONSABLES

ARTÍCULO 29. ANIMALES EN LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO VI. COLOCACIÓN DE CARTELES, ADORNOS Y PINTADAS

ARTÍCULO 30. CARTELES

ARTÍCULO 31 ADORNOS FESTEROS, PANCARTAS, ETC

ARTÍCULO 32. PINTADAS

TÍTULO III. SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I. LIMPIEZA DE EDIFICIOS

ARTÍCULO 33. ASPECTO EXTERNO

ARTÍCULO 34. SALUBRIDAD INTERIOR DEL INMUEBLE

ARTÍCULO 35. SOLARES URBANOS Y URBANIZACIONES

ARTÍCULO 36. VERTIDOS EN SOLARES

ARTÍCULO 37. URBANIZACIONES

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I. RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 38. RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 39. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

ARTÍCULO 40. OBLIGACIONES DEL INFRACTOR

ARTÍCULO 41. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS
MUNICIPALES

CAÍTULO II. INFRACCIONES

ARTÍCULO 42. GENERALIDADES

ARTÍCULO 43. INFRACCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 44. INFRACCIONES MUY GRAVES

ARTÍCULO 45 INFRACCIONES GRAVES

ARTÍCULO 46 INFRACCIONES LEVES

CAPÍTULO III. SANCIONES

ARTÍCULO 47. CUANTÍA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 50.

ARTÍCULO 51

INTRODUCCIÓN

Como bien es sabido, un ambiente urbano con una óptima limpieza pública, es un ambiente urbano que transmite una gran calidad de vida para sus vecinos. Para tal caso, el Ayuntamiento de Monforte del Cid ha elaborado una Ordenanza en la cual se recoge los puntos que los vecinos deben observar y colaborar para que así se lleven a cabo el cumplimiento de los mismos.

Así pues, como principal objeto de la Ordenanza, se establece el llamamiento al civismo de sus ciudadanos, y como segundo, se establece un estudio lo más detallado posible de todas las situaciones ambientalmente conflictivas en nuestras calles, plazas, edificios, jardines y soluciones que se propongan al respecto.

Debido a que la finalidad de la presente Ordenanza reside en la intención de mejorar la calidad de vida en el ámbito público del municipio, sin duda, la misma será vista como un manual de buenas costumbres, las cuales podrán ser llevadas a la práctica sin ninguna dificultad, a través de la vida cotidiana, por los ciudadanos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, se establece que las Entidades Locales serán competentes para la

gestión de los residuos urbanos, correspondiendo a los Municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas.

ARTÍCULO 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto, dentro del ámbito de las competencias del municipio de Monforte del Cid, la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma y la gestión de residuos urbanos que sean competencia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Casos no contemplados

A los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les será aplicables, por analogía, las normas de la misma que tengan similitud con el caso contemplado.

ARTÍCULO 4. Cumplimiento

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

ARTÍCULO 5. Vía Pública

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso general de los ciudadanos. Del mismo modo, se entenderá que las urbanizaciones privadas, jardines particulares, pasajes cerrados, patios interiores, solares privados, accesos a garajes y similares, son responsabilidad de los particulares, sea de propiedad única, compartida o de régimen de propiedad horizontal. El ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos y

podrá obligar en su defecto a las personas responsables, independientemente de las sanciones a que diere lugar.

Asimismo, quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras Administraciones Públicas, previas las correspondientes licencias y condiciones, respectivamente.

ARTÍCULO 6. Propiedad privada

1. La limpieza de vías, zonas comunes, zonas verdes y espacios abiertos sin edificar que sean de propiedad privada, se llevará a cabo siguiendo las directrices que determinen los Servicios Técnicos Municipales con el fin de conseguir unos niveles de salubridad adecuados.
2. En los casos en que la propiedad no cumpla voluntariamente con esta obligación o lo realice de forma deficiente, la Alcaldía o el Delegado del Servicio le ordenarán su ejecución y en caso de que esta orden no sea llevada a término, la limpieza se realizará por el servicio correspondiente a su costa.
3. Lo dispuesto en el Punto 2. del presente artículo no afectará a las relaciones contractuales que, en su caso, existan entre particulares para el cumplimiento de la prestación de limpieza pública establecida, pero las citadas relaciones no podrán ser invocadas frente a la Administración Municipal para excluir o disminuir las responsabilidades derivadas del incumplimiento.

TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL

ARTÍCULO 7. Uso común general

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.
2. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:
 - a. Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.
 - b. Arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios y similares.
 - c. Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez bien apagadas.
 - d. Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente para tal fin.
 - e. Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto.
 - f. Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.
 - g. Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.
 - h. Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.
 - i. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas, desde las 8 hasta las 23 horas.
 - j. Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la Salubridad Pública.
 - k. El riego de macetas depositadas en balcones o ventanas, que deberá realizarse a partir de las 23 horas, hasta las 7 de la mañana.

- l. Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la exposición de productos del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles en la vía pública, excepto en los días y lugar estipulados para la venta ambulante.
 - m. Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos del barrido interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc. Los cuales serán recogidos junto con la fracción resto de los residuos domésticos y entregados al Servicio de Recogida de Basuras.
 - n. Arrojar desde vehículos a la vía pública colillas encendidas o apagadas.
 - o. Abandonar botellas, vasos, envases de plásticos, etc. como resto de la realización ilícita de los denominados *botellones*.
3. En el caso en que se celebren fiestas o manifestaciones en la vía pública, los responsables o convocantes habrán de proceder a efectuar la limpieza de los viales, una vez terminados los actos, en caso de que durante su celebración se hubieran ensuciado.
4. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública ni impida el paso de personas y vehículos.

ARTÍCULO 8. Residuos domiciliarios

1. Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras, En todo caso, deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto. A estos efectos, los Servicios de Limpieza Municipales los vaciarán periódicamente.

2. Se prohíbe el abandono de muebles o enseres en la vía pública, excepto en los días determinados por la Concejalía de Medio Ambiente, y siempre junto a los contenedores de resto domiciliario.
3. Los embalajes de cartón u otro material, generados como residuos en los diferentes comercios del municipio, de no existir una recogida puerta por puerta, deberán ser completamente plegados y apilados junto al contenedor de papel – cartón más cercano, con el fin de no colmar los contenedores con los cartonajes generados por los citados residuos.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 9. Sobre las personas físicas o jurídicas y la actividad en la vía pública

1. Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, exigiéndoles a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar.
2. Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, están obligados a instalar cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento. La limpieza y evacuación de las mismas correrán por parte de aquellos.
3. Para actos públicos que se vayan a realizar tanto en la vía pública como en instalaciones de la localidad, los departamentos correspondientes deberán trasladar la copia de la solicitud a la concejalía con competencias en materia de limpieza, en un plazo no inferior a 10 días.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los organizadores de eventos públicos

1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la limpieza de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar a la concejalía con competencia

en materia de limpieza, lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar. La concejalía formulará contestación en la que precisará la colaboración que, en su caso, prestará la empresa concesionaria del servicio de limpieza, así como las obligaciones de los organizadores.

- a. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.
 - b. Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.
2. Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista, así como cumplir las obligaciones de limpieza establecida en el punto anterior.
 3. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.
 4. El responsable de los actos públicos celebrados, será la persona jurídica presente en la solicitud o instancia.

ARTÍCULO 11. Locales de venta de artículos susceptibles de producir residuos

Los titulares de quioscos, puestos ambulantes, estancos, administraciones de lotería y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, así como los bares, cafés y similares, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza.

ARTÍCULO 12. Actividades especiales

1. Las actividades circenses, teatros ambulantes, tivovivos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercadillos especiales y otros que, por sus características especiales, ocupen la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar.
2. A fin de garantizar tal limpieza, el ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuyo régimen será el establecido en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13. Otras actividades.

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes. También queda prohibida la rebusca y triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

CAPÍTULO III. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Vallas y medios de protección

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección de modo que se evite la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, impidiendo así el ensuciamiento de la vía pública.

ARTÍCULO 15. Vertido de los residuos de las obras

1. Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la

vía pública que resulte afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.
3. Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de 48 horas. Transcurrido este tiempo sin haber sido retirados, el ayuntamiento procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.
4. La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.
5. Los contenedores no podrán permanecer llenos durante más de 48 horas sin ser retirados.

ARTÍCULO 16. Hormigoneras.

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública, con el consiguiente vertido que se produce a la misma.
3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 17. Uso de los contenedores normalizados de residuos inertes

1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a la fracción resto de los residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra.
2. Los encargados o responsables de las obras en inmuebles públicos o privados tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.
3. En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo dentro del espacio delimitado por vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén (previa licencia de vado), y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.
4. Se entenderá que un contenedor está lleno cuando los residuos depositados en él alcancen el plano definido por sus bordes. Al final de cada jornada de trabajo, los contenedores se taparán con cubiertas adecuadas. La misma medida se adoptará cuando los contenedores están llenos, en espera de ser retirados.
5. Se podrá ordenar que los citados contenedores se retiren antes de su llenado completo, por causas tales como encontrarse en ellos basuras, desperdicios perecederos y otras materias cuando, a juicio de los técnicos municipales, puedan originar molestias y/o atentar contra la salud pública.
6. Se podrá ordenar la retirada de los citados contenedores cuando su ubicación en la vía pública no corresponda a la realización de una obra de manifiesta continuidad y plazo de ejecución. No se permitirá la permanencia continuada de un contenedor más de 1 mes, cuando el mismo esté asociado a una obra de ejecución intermitente, entendiéndose ejecución intermitente a aquella que se realiza aprovechado días sueltos, fines de semana, etc.
7. Se permite la ubicación de contenedores normalizados en la vía pública, previa autorización de la concejalía competente y en las condiciones señaladas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18. Uso especial de los contenedores normalizados de residuos inertes

Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

ARTÍCULO 19. Material abandonado

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

CAPÍTULO IV. VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20. Uso común general

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos.

ARTÍCULO 21. Abandono de vehículos en la vía pública.

1. Se considerarán vehículos abandonados, a los que se calificará de residuos urbanos:
 - a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por autoridad municipal.
 - b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.
2. Se notificará a su titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerimiento para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito o lugar de la vía en que se encuentre, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano. La Policía Local y los Servicios Municipales llevarán a cabo las

actuaciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones aplicables. Transcurrido el plazo de quince días en los casos de recepción del requerimiento o realizadas las actuaciones administrativas subsiguientes en los casos de no recepción del inicial requerimiento; el vehículo pasará a tener la consideración de residuo sólido urbano a los efectos de la legislación vigente sobre residuos.

3. Las relaciones de vehículos para su conversión en chatarra irán firmadas por el señor Inspector de la Policía Local y técnico municipal. En garantía de los titulares de dichos vehículos y a efectos de posibles reclamaciones, de cada vehículo quedará constancia expresa de su descripción y estado con todos los datos de que se disponga, además de documentación gráfica, coordinándose las actuaciones entre Policía Local y el pertinente Servicio administrativo.
4. Por las Unidades correspondientes de este Ayuntamiento se procederá a tramitar ante la Jefatura Provincial de Tráfico la baja de los vehículos considerados como residuos sólidos urbanos, así como a darlos de baja a efectos del impuesto municipal de vehículos.
5. Se excluyen del ámbito de aplicación de este decreto los vehículos sujetos a intervención judicial
6. Una vez declarados los vehículos afectados por esta normativa residuos sólidos urbanos, se podrán enajenar como chatarra en pública subasta.

ARTÍCULO 22. Reparación de vehículos

1. Se prohíbe realizar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública, ya sean por particulares o por personal de talleres de reparación.
2. Los propietarios de talleres, garajes y vados estarán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

ARTÍCULO 23. Vehículos y transporte de materiales susceptibles de diseminarse

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, catones, papeles o cualquier otra materia similar,

habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos, independientemente de las sanciones que les correspondan.

ARTÍCULO 24. Carga y descarga de vehículos

Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

En el caso de incumplimiento del Artículo 20 y/o primer párrafo del Artículo 21, y no efectuada la limpieza por los mismos, esta será efectuada por el ayuntamiento con cargo al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar. Entendiéndose como responsables del incumplimiento los dueños de los vehículos y, en caso de no ser éstos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

ARTÍCULO 25. Aparcamiento de vehículos de gran tonelaje

El personal de establecimientos industriales que utilice para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estaciones habitualmente en la vía pública, deberá limpiar adecuadamente el espacio ocupado por ellos, siendo responsable de la infracción sus propietarios.

Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones, motocarros y autobuses de alquiler.

ARTÍCULO 26. Limpieza y tráfico

A propuesta del servicio de limpieza pública, se podrá indicar la prohibición de aparcar en aquellas calles en que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las calles señaladas, en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en las que figurará claramente indicada la leyenda “LIMPIEZA PÚBLICA” y el día y la hora de la operación.

CAPÍTULO V. CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. Animales de compañía

Se considerará animales de compañía los así definidos en el Artículo 3º de la Ordenanza Municipal de Tenencia y Protección Animal, de la cual se extrae la siguiente definición:

- Animales de compañía: Conforme al artículo 2 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, son los criados y reproducidos con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa. Pueden ser:
 - Domésticos: Incluye a perros, gatos, aves, animales de acuario o terrario, etc.
 - Silvestres: Aquellos pertenecientes a la fauna autóctona o alóctona que han precisado un período de adaptación al entorno humano.

ARTÍCULO 28. Responsables

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas, bienes muebles e inmuebles y de cualquier acción que cause suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjera la acción que ocasionó suciedad.

ARTÍCULO 29. Animales en las vías públicas

1. En cumplimiento del artículo 12.2 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, el propietario/a o poseedor/a de un animal de compañía, el propietario/a o poseedor/a de un animal de compañía y en especial del perro, deberá tenerlo en las vías públicas bajo su control en todo momento por medio de una correa o similar para evitar daños o molestias. Las mismas precauciones serán adoptadas en los espacios naturales protegidos.

2. En cumplimiento del artículo 8.2 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía, los propietarios/as y poseedores/ras de animales de compañía deberán impedir que éstos ensucien las aceras, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones. Idéntica regla se aplicará en las zonas y elementos comunes de los inmuebles.

3. En el caso de que no existiera lugar señalado en las proximidades para la defecación de los animales, deberán ser llevados a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.

4. En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, debiendo incluso limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada si quedan restos que atenten contra la higiene y la estética del lugar.

5. Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

6. Quedan exentos de las obligaciones referidas los deficientes visuales acompañados de perros-guía.

7. Queda expresamente prohibido que los perros y gatos accedan a las zonas de juego infantil de las plazas y parques del municipio.

8. Se prohíbe lavar animales en la vía pública, fuentes y lagos, así como darles de beber agua amorrados a los grifos de las fuentes públicas.

9. Los propietarios de vehículos de tracción animal serán responsables de la limpieza de los lugares de estacionamiento del vehículo.

CAPÍTULO VI. COLOCACIÓN DE CARTELES, ADORNOS Y PINTADAS

ARTÍCULO 30. Carteles

1. Se prohíbe terminantemente fijar carteles y pasquines de todo tipo en las fachadas, muros, tapias, cabinas, kioscos, papeleras y vallas recayentes a la vía pública, sin licencia municipal y, en todo caso, fuera de las carteleras o paredes habilitadas a estos fines. Se hará responsable de esta infracción a la entidad anunciada y a la empresa anunciadora.
2. Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos al efecto.

ARTÍCULO 31. ADORNOS FESTEROS, PANCARTAS, ETC.

Las banderitas y motivos de adorno para fiestas populares, pancartas y banderolas de propaganda, etc., sólo podrán ser colocadas previa oportuna licencia municipal, y habrán de ser retiradas dentro de los cinco días siguientes a la terminación de los actos para los que fueron colocadas. El ayuntamiento podrá, de no hacerlo los responsables, proceder a su retirada pasando un cargo a estos, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 32. Pintadas

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

TÍTULO III. SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I. LIMPIEZA DE EDIFICIOS

ARTÍCULO 33. Aspecto externo

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos tendrán la obligación de tener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con el entorno urbanístico que lo rodea, de conformidad con lo establecido en la Ley. En este sentido y en particular:

1. Queda prohibido tener a la vista del público, en los huecos de los edificios, barandillas de terrazas, etc. ropa tendida o cualquier otro objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.
2. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
3. Los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, remozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

4. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.
5. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.
6. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente Artículo, imputando el coste a los propietarios de los edificios si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

ARTÍCULO 34. Salubridad interior del inmueble

1. Los propietarios de las fincas o viviendas abandonadas, aquellas no establecidas como vivienda habitual y por ende las instituidas como vivienda principal, deberán tener en constante buen estado de salubridad el interior del inmueble, aplicando los necesarios tratamientos de desratización y desinsectación con el fin de evitar la proliferación de roedores e insectos en el interior de las mismas.
2. Los propietarios de patios interiores, ya sean en edificios o en viviendas bajas, deberán de tenerlos siempre en perfectas condiciones de estética y salubridad.

ARTÍCULO 35. Solares urbanos

1. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados, con una valla mínima de dos metros de altura, que reúna las condiciones consignadas para las cercas de las obras y con facilidad para su inspección.
2. El ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que se autorice por la Concejalía competente y con carácter provisional, los usos de carácter público que determine la normativa vigente.
3. Todos los solares deberán de permanecer limpios de escombros, basuras y matas. La responsabilidad de la limpieza recaerá sobre el propietario. La limpieza de estos

solares se realizará de forma periódica, así como su desratización o desinfección en el caso de que el servicio municipal lo considere conveniente.

4. El ayuntamiento podrá, de no hacerlo su propietario, realizar la limpieza del solar, pasando el cargo a dicho propietario, sin perjuicio a la sanción a la que hubiere lugar.

ARTÍCULO 36. Vertidos en los solares

1. Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como en privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de deshecho que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.
2. Queda, así mismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

ARTÍCULO 37. Urbanizaciones

1. Corresponde a los propietarios de las urbanizaciones y recintos de dominio y uso privado, la limpieza a su costa de aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc.
2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

TITULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I. RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 38. Generalidades

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.
2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.
4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como la conservación de fachadas comunes, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.
5. Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo denunciante los gastos que origine la inspección.

ARTÍCULO 39. Tramitación del Expediente Sancionador

1. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999 y el Real Decreto 1396/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás normas concordantes.
2. Con independencias de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas, la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

3. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanzas están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.
4. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - a. Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
 - b. Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
 - c. Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
 - d. Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de la seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.
 - e. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 40. Obligación del infractor

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de los bienes materiales al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

ARTÍCULO 41. Incumplimiento de los requerimientos municipales.

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES

ARTÍCULO 42. Generalidades

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 43. Infracciones especiales

Tendrán la consideración de infracciones especiales las siguientes:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano o industrial, (Artículo 36.1). El importe de la sanción dependerá de la naturaleza y del volumen de los mismos. Dependiendo del volumen, la sanción puede ser de tres tipos:
 - Con menos de 1 metro cúbico se impondrá una sanción leve que ascenderá a 300,00 Euros.
 - Con un volumen que oscile entre 1 y 10 metros cúbicos se impondrá una sanción de 600,00 Euros.
 - Con más de 10 metros cúbicos, la sanción oscilará entre 1.200 Euros y 30.000 Euros.

ARTÍCULO 44. Infracciones Muy Graves

1. La reincidencia en 2 o más infracciones graves será objeto de imposición de sanciones a partir de 600,00 Euros.

ARTÍCULO 45. Infracciones Graves

Se considerarán infracciones graves las siguientes, (las cuales se enumeran a título meramente enunciativo):

1. Artículo 7. Punto 2.c., sanción a partir de 300,00 Euros.
2. Artículo 7. Punto 2.1., sanción a partir de 300,00 Euros.
3. Artículo 7. Punto 3., sanción a partir de 300,00 Euros.
4. Artículo 8. Punto 2., sanción a partir de 300,00 Euros
5. Artículo 9. Punto 1., sanción a partir de 300,00 Euros
6. Artículo 10. Punto 2., sanción a partir de 300,00 Euros.
7. Artículo 12. Punto 1., sanción a partir de 300,00 Euros.
8. Artículo 14. sanción a partir de 300,00 Euros.
9. Artículo 15. Punto 1., sanción a partir de 300,00 Euros.
10. Artículo 15. Punto 2., sanción a partir de 300,00 Euros.
11. Artículo 15. Punto 3., sanción a partir de 300,00 Euros.
12. Artículo 15. Punto 5., sanción a partir de 300,00 Euros.
13. Artículo 16. Punto 1., sanción a partir de 300,00 Euros.
14. Artículo 16. Punto 2., sanción a partir de 300,00 Euros.
15. Artículo 17. Punto 1., sanción a partir de 300,00 Euros.
16. Artículo 17. Punto 2., sanción a partir de 300,00 Euros.
17. Artículo 17. Punto 3., sanción a partir de 300,00 Euros.
18. Artículo 17. Punto 5., sanción a partir de 300,00 Euros.
19. Artículo 17. Punto 6., sanción a partir de 300,00 Euros.
20. Artículo 17. Punto 7., sanción a partir de 300,00 Euros.
21. Cuando se de uno de los dos puntos a ó b del Punto 1. del Artículo 21, independientemente de la tasa por depósito del vehículo incautado, se aplicará una sanción de no menos de 300,00 Euros por abandono de vehículo en vía pública.
22. Artículo 22. Punto 1., sanción a partir de 300,00 Euros.
23. Artículo 22. Punto 2., sanción a partir de 300,00 Euros.

24. Artículo 23. sanción a partir de 300,00 Euros.
25. Artículo 24. sanción a partir de 300,00 Euros.
26. Artículo 25. sanción a partir de 300,00 Euros.
27. Artículo 30. Punto 1. sanción a partir de 300,00 Euros.
28. Artículo 32. sanción a partir de 300,00 Euros.
29. Artículo 33. Punto 3. sanción a partir de 300,00 Euros.
30. Artículo 34. Punto 1. sanción a partir de 300,00 Euros.
31. Artículo 34. Punto 2. sanción a partir de 300,00 Euros.
32. Artículo 35. Punto 1. sanción a partir de 300,00 Euros.
33. Artículo 35. Punto 3. sanción a partir de 300,00 Euros.
34. La reincidencia en 2 o más infracciones leves será objeto de imposición de una sanción a partir de 300,00 Euros.

ARTÍCULO 46. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves. A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

1. Artículo 7. Punto 2.a., sanción a partir de 90,00 Euros.
2. Artículo 7. Punto 2.b., sanción a partir de 60,00 Euros.
3. Artículo 7. Punto 2.d., sanción a partir de 60,00 Euros.
4. Artículo 7. Punto 2.e., sanción a partir de 90,00 Euros.
5. Artículo 7. Punto 2.f., sanción a partir de 60,00 Euros.
6. Artículo 7. Punto 2.g., sanción a partir de 60,00 Euros.
7. Artículo 7. Punto 2.h., sanción a partir de 90,00 Euros.
8. Artículo 7. Punto 2.i., sanción a partir de 60,00 Euros.
9. Artículo 7. Punto 2.k., sanción a partir de 60,00 Euros.
10. Artículo 7. Punto 2.m., sanción a partir de 60,00 Euros.
11. Artículo 7. Punto 2.n., sanción a partir de 60,00 Euros.
12. Artículo 7. Punto 2.o., sanción a partir de 90,00 Euros.
13. Artículo 7. Punto 4., sanción a partir de 90,00 Euros.
14. Artículo 8. Punto 1., sanción a partir de 90,00 Euros.
15. Artículo 8. Punto 3., sanción a partir de 90,00 Euros.

16. Artículo 9. Punto 2., sanción a partir de 60,00 Euros.
17. Artículo 9. Punto 3., sanción a partir de 60,00 Euros.
18. Artículo 11., sanción a partir de 60,00 Euros.
19. Artículo 13. sanción a partir de 60,00 Euros.
20. Artículo 17. Punto 4., sanción a partir de 90,00 Euros.
21. Artículo 18. sanción a partir de 60,00 Euros.
22. Artículo 20. sanción a partir de 60,00 Euros.
23. Artículo 29. Punto 1. sanción a partir de 60,00 Euros
24. Artículo 29. Punto 3. sanción a partir de 60,00 Euros.
25. Artículo 29. Punto 4. sanción a partir de 60,00 Euros.
26. Artículo 29. Punto 5. sanción a partir de 60,00 Euros.
27. Artículo 29. Punto 7. sanción a partir de 120,00 Euros.
28. Artículo 29. Punto 8. sanción a partir de 120,00 Euros.
29. Artículo 30. Punto 2. sanción a partir de 60,00 Euros.
30. Artículo 31. sanción a partir de 90,00 Euros.
31. Artículo 33. Punto 1. sanción a partir de 60,00 Euros.
32. Artículo 33. Punto 2. sanción a partir de 120,00 Euros.
33. Artículo 33. Punto 4. sanción a partir de 90,00 Euros.
34. Artículo 37. Punto 1. sanción a partir de 90,00 Euros.
35. Artículo 37. Punto 2. sanción a partir de 90,00 Euros.

CAPÍTULO III. SANCIONES

ARTÍCULO 47. CUANTÍA DE LAS SANCIONES.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas como a continuación se detalla:

1. Infracciones leves de 60,00 Euros a 300,00 Euros. Dependiendo del grado de daño a la salud y ornato público provocado.
2. Infracciones graves de 301,00 Euros a 600,00 Euros. El importe de la sanción dependerá, al igual que en las leves del grado de daño provocado.
3. Infracciones muy graves de 601,00 Euros a 30.000,00 Euros. La graduación del daño determinará el importe conclusivo de la sanción dentro de esta categoría.

ARTÍCULO 48. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.
3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

ARTÍCULO 49. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- b) Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- c) Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 50.

Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la incoación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará según lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 51.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en caso de incumpliendo de las órdenes de ejecución, el Alcalde podrá imponer hasta cinco multas coercitivas, con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, la cuantía de la multa no podrá exceder en un tercio a la multa fijada por la infracción cometida, fijando una cuantía mínima de 600,00 Euros.
2. La multa será impuesta por el mismo órgano que ordenó la ejecución de las obras, previo informe razonado de los servicios técnicos, en función de la importancia de las obras de y, en su caso, de la gravedad del riesgo generado. La resolución otorgará otro plazo igual para el cumplimiento de lo otorgado.

8.- PROPUESTA DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE DISTINCIONES, HONORES Y PROTOCOLO.

El Portavoz del Grupo socialista propone que en el art. 26.1 y 26.2 se introduzca la palabra “voluntariamente” a lo que accede el Equipo de Gobierno. Interviene el Sr. Lifante para manifestar que como republicano no está de acuerdo con todas las menciones que se hacen en el Reglamento al Jefe del Estado y a la Familia Real. La propuesta es sometida a votación y se aprueba con 10 votos a favor de los Grupos Popular y Socialista y 3 abstenciones de EU-L’Entesa. El texto aprobado es el siguiente:

“APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE DISTINCIONES, HONORES Y PROTOCOLO.

Resultando que este Ayuntamiento carece de una regulación específica para el protocolo y ceremonial, elementos que proyectan de forma visual la imagen de la Institución Municipal y de las personas que las representan, y para los honores y distinciones que la Corporación pueda otorgar.

Considerando lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que alude en

su artículo 41.1 al Reglamento de Protocolo Municipal y que en los artículos 189 a 191 del mismo se faculta al Ayuntamiento para la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda:

Primero.- *Aprobar el Reglamento Municipal de Distinciones, Honores y Protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid.*

Segundo.- *Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos el presente acuerdo por el plazo mínimo de treinta días para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor cuando se haya publicado completamente el Texto del Reglamento y transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Tercero.- *Facultar a la Sra. Alcaldesa – Presidenta para el cumplimiento del presente acuerdo.*

En Monforte del Cid, a 10 de mayo de 2006.

Preámbulo

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, alude en su artículo 41.1 al Reglamento de Protocolo Municipal; y, los artículos 189 a 191 del mismo, facultan al Ayuntamiento para la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Los pueblos necesitan, como expresión de su marcha en común, dotarse de unos símbolos, a través de los cuales se identifican consigo mismos. Éstos, por servir de identificación, tienen una vocación unitaria y deben, en consecuencia, estar por encima de las diversas opciones y proyectos políticos e ideológicos por correctos y ajustados que éstos sean. Recogen la herencia del pasado, las vivencias del presente y los proyectos de futuro.

Este Ayuntamiento, atendiendo a que el protocolo y ceremonial proyectan de

forma visual la imagen de la Institución Municipal y de las personas que las representan; y a que su regulación, junto a los honores que la Corporación pueda otorgar, resulta aconsejable para que el devenir de la Administración municipal contemple las solemnidades oportunas, por medio del presente Reglamento se procede a su articulación.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.-

El presente Reglamento será de aplicación en los actos públicos que se celebren en el término municipal, así como en la concesión de Honores, Distinciones y Recompensas que otorgue la Corporación.

Así mismo regula el escudo de Monforte del Cid, su bandera e himno y sus usos.

Capítulo II

De los símbolos y sus usos en el Ayuntamiento de Monforte del Cid

Sección I.- Del Escudo de Monforte del Cid

Artículo 2.-

El escudo de Monforte del Cid consta de los siguientes componentes heráldicos:

Escudo cuadrilongo de punta redonda. En campo de azur un castillo de oro con tres torres almenadas, mazonado y aclarado de su color, y terrazado de

oro y su color, acostado a diestra y siniestra de dos palmeras de su color y sinople.

En jefe escudete de Aragón con cuatro palos de gules en campo de oro. Como lambrequín de honor toisón de oro y lema "Leal y Fiel".

Al timbre, corona real abierta.

Los colores del Escudo de Monforte del Cid, especificados en el sistema internacional de muestras comparativas "Pantone", son los siguientes:

| Color | Denominación | Sistema "Pantone" |
|---------|---------------|---------------------|
| Oro | oro | 871 metálico |
| Plata | plata | 977 metálico |
| Azur | azul (añil) | 286 "process blue" |
| Gules | rojo (sangre) | 1.795 c |
| Sable | negro" | process black" nº 2 |
| Sinople | verde | 356 c |

Artículo 3

El escudo municipal, descrito en el artículo anterior, figurará en las estampillas municipales, así como en los reposteros con ocasión de las fiestas nacionales, de la comunidad autónoma, locales, y en aquellos actos que, por su excepcional significación aconsejen su presencia. Asimismo figurará en

- las placas de las fachadas de los edificios municipales
- los títulos acreditativos de condecoraciones
- las publicaciones oficiales
- los documentos impresos, sellos y membretes de uso oficial
- los distintivos usados por las autoridades locales
- objetos de uso oficial en los que por su carácter representativo deban figurar los símbolos de Monforte del Cid

Sección II.- De la Bandera de Monforte del Cid

Artículo 4

La bandera de Monforte del Cid tiene la descripción siguiente:

Bandera de proporciones 2:3. Por mitad en alto, azul y blanco; al centro escudo municipal timbrado.

Artículo 5

El tamaño de la bandera de Monforte del Cid no podrá ser mayor que el de la de España ni inferior al de otras entidades cuando se utilicen conjuntamente.

Artículo 6

La bandera de Monforte del Cid ondeará en el exterior y ocupará un lugar preferente, junto a la de España, la de la Generalitat Valenciana y la Europea en los edificios públicos, teniendo en cuenta las reglas esenciales de precedencia.

Artículo 7

Se prohíbe la utilización de la Bandera y Escudo local por cualquier símbolo o sigla de partidos políticos y sindicatos; las asociaciones o entidades privadas podrán usarlo conforme a lo previsto en la correspondiente ordenanza.

Sección III.- Del Himno de Monforte del Cid

Artículo 8

El himno de Monforte del Cid fue aprobado en Sesión Plenaria de 17 de septiembre de 1988, compuesto por D. Juan Manuel Molina Millá, cediendo los derechos de autor de su composición al Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid.

Capítulo III

De los honores, distinciones y recompensas

Artículo 9

1.- Los honores que el Ayuntamiento de Monforte del Cid podrá conferir para

premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio, serán los siguientes:

- Título de hijo predilecto de Monforte del Cid
- Título de hijo adoptivo de Monforte del Cid
- Título de visitante ilustre
- Nombramiento de Alcalde o Concejal honorario
- Medalla de Monforte del Cid, en las categorías de oro y plata
- Cronista oficial de Monforte del Cid
- Medallas al Mérito Cultural, al Mérito Artístico, al Mérito Científico y al Mérito Deportivo.

2.- Las distinciones señaladas en el número anterior son meramente honoríficas sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 9

1.- Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma Valenciana, de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y en general, respecto de las entidades en las que la Corporación se encuentre en relación de función o servicio, en tanto subsistan estos motivos, salvo el título de Visitante Ilustre.

2.- En todos los demás casos la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberán ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 10

1.- Sin perjuicio de las distinciones y recompensas que puedan ser otorgadas por otras Instituciones y organismos, los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias para ascenso.

3. Las recompensas con que podrán distinguirse a los integrantes de la Policía Municipal serán las siguientes:

- a) Medalla de la Policía Local
- b) Cruz al Mérito Profesional
- c) Medalla al Mérito Profesional
- d) Felicitación personal pública o privada.

Capítulo IV

De los miembros de la Corporación

Artículo 11

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el Alcalde o Alcaldesa de Monforte del Cid ostenta el tratamiento de Señoría.

Igual tratamiento gozarán los Tenientes de Alcalde y demás Concejales cuando sustituyan al Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 12

Los atributos representativos del cargo de Alcalde / Alcaldesa de Monforte del Cid son los siguientes:

- a) Medalla con el Escudo de Monforte del Cid
- b) Bastón con la empuñadura dorada y borlas.
- c) Insignia de solapa con el Escudo Municipal

Artículo 13

Los atributos representativos de la Alcaldía serán ostentados, cuando así proceda, por quien sustituya a su titular.

Artículo 14

Los atributos representativos de los Tenientes de Alcalde y Concejales son los siguientes:

- a) Medalla con el Escudo de Monforte del Cid
- b) Insignia de solapa con el Escudo Municipal

Artículo 15

Los miembros de la Corporación utilizarán sus atributos representativos el día de su toma de posesión y en aquellos actos que, por su solemnidad así lo requieran.

Artículo 16

1.- Todos los miembros de la Corporación Municipal, podrán utilizar las insignias de solapa, con carácter voluntario y en todos los actos a que asistan.

2.- Si los actos requirieran asistencia con traje de etiqueta, los miembros de la Corporación Municipal sustituirán la insignia de solapa por la Venera o insignia sobre el pecho con el Escudo de Monforte del Cid.

Artículo 17

Los Funcionarios de Habilitación Nacional, o en su defecto quienes realicen sus funciones por delegación, en los actos a que se refiere el artículo 18, usarán la medalla y la insignia de solapa con el Escudo de Monforte del Cid, al amparo de lo previsto en el artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Capítulo V

De los actos públicos municipales

Artículo 18

A los efectos del presente Reglamento los actos oficiales municipales se clasifican en:

- a) Actos de carácter general, que son aquellos que se organicen por la Corporación Municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos importantes de carácter local.
- b) Actos de carácter especial, que son los organizados por barrios, pedanías y otras entidades locales, en las que sea invitada la Corporación o la Alcaldía – Presidencia.

Artículo 19

En el Salón de Plenos y Despacho de la Alcaldía, ocuparán un lugar preferente las fotografías oficiales de su Majestad el Rey o de sus Majestades los Reyes, en su caso.

Artículo 20

1.- Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes organizados por ella, estando obligados a excusar su ausencia por escrito.

2.- Las invitaciones a tales actos se cursarán por la Alcaldía-Presidencia, excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.

3.- El Gabinete de la Alcaldía o en su caso el Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Alcaldía, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación con la antelación suficiente, las normas específicas que hayan de regir cada acto público concreto, cuando su importancia así lo aconseje.

Artículo 21

Como regla general, los miembros de la Corporación concurrirán a los actos solemnes con traje adecuado, medalla e insignia de solapa.

Artículo 22

1.- De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde a la Alcaldía presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Monforte del Cid.

En su caso, será sustituido por los Tenientes de Alcalde según su orden de nombramiento y, en su defecto, por los Concejales, según la prelación del artículo 24.

Los actos públicos se abrirán y cerrarán por la autoridad que lo presida.

2.- Cuando a un acto público municipal concurren autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, se estará a lo

dispuesto en el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado (R.D. 2099/1983, de 4 de agosto).

Artículo 23.

Los Tenientes de Alcalde y los Concejales que asistan a los actos públicos municipales y no ocupen lugar en la Presidencia de los mismos, se situarán en un lugar preferente como miembros de la Corporación.

Artículo 24

1.- El orden de prelación interno de la Corporación Municipal y de altos cargos será el siguiente:

1. Alcaldía-Presidencia.
2. Tenientes de Alcalde, por su orden.
3. Concejales miembros de la Comisión de Gobierno por su orden de nombramiento.
4. Portavoces de los grupos políticos municipales.
5. Concejales del grupo de gobierno del Ayuntamiento por orden de lista electoral.
6. Concejales de los grupos políticos por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.
7. Miembros de honor nombrados por el Ayto. de Monforte del Cid.
8. Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, encabezados por el Secretario General.
9. Jefe de la Policía Local
10. Directores y gerentes de patronatos y empresas municipales, según su orden de creación.

La Alcaldía - Presidencia podrá solicitar la presencia de determinadas personalidades que se considerarán Invitados de Honor y que le acompañarán en determinados actos, ocupando un lugar preferente junto a la misma.

2.- En los actos cívicos de carácter municipal en los que tenga lugar el desfile de la Corporación, sus miembros se situarán siguiendo el orden previsto en el número anterior.

Capítulo VI

De los actos públicos municipales en particular.

Artículo 25

1. La toma de posesión de la Corporación Municipal y de su Presidente se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades locales.
2. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación, durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

Artículo 26

- 1.- La Corporación Municipal organizará los actos públicos que estime oportunos para complementar los organizados para solemnizar el día de la Fiesta Nacional de España, el de la Constitución y el de la Comunidad Autónoma. Celebrará asimismo el día de los patronos de la localidad, el de los funcionarios, el de la policía local, y participará corporativamente en los pregones, inauguraciones, y voluntariamente en romerías y desfiles en las fiestas Locales.
- 2.- Igualmente, la Corporación participará voluntariamente en las fiestas religiosas tradicionales en las festividades de los patronos y en las que se celebren con motivo de la Semana Santa y Corpus Christi.

Artículo 27

A aquellas personalidades que visiten el Ayuntamiento, se les podrá conceder la Llave de Monforte del Cid, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.

Artículo 28

Para constancia de las visitas que reciba el Ayuntamiento, el Gabinete de Alcaldía, y en su caso el Secretario General abrirá y llevará un Libro de Honor que recogerá la historia de los Visitantes Ilustres al municipio y en el que se invitará a firmar a las personalidades que se determinen.

Artículo 29

1.- Las propuestas de hermanamiento con otra ciudad, así como la aceptación, en su caso, requerirán acuerdo del Pleno, previo expediente incoado por la Alcaldía, en el que se harán constar las razones que lo motiva y su oportunidad. Aprobada la propuesta, se señalará el lugar y fecha de la firma del hermanamiento, procurando que se celebren dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas.

2.- A tales efectos, se tendrán en cuenta las reglamentaciones existentes de ámbito supramunicipal.

3.- Los hermanamientos se anotarán en capítulo especial en el Libro de Honor de la Corporación.

Artículo 30

1.- Fallecido algún miembro de la Familia Real, el Ayuntamiento, siguiendo la tradición y de acuerdo con la autoridad eclesiástica, organizará la celebración de solemnes honras fúnebres.

2.- Igualmente, participará u organizará, de acuerdo con aquella autoridad, las honras fúnebres que correspondan con motivo del fallecimiento de los presidentes de los altos órganos del Estado o de las primeras autoridades de la Comunidad Autónoma.

3.- En cualquier caso, la Corporación dispondrá de acuerdo con el rango del fallecido, banderas a media asta, pliegos de firmas, crespones negros y días de luto, que se determinarán por Resolución de la Alcaldía.

Artículo 31

1.- En el caso del fallecimiento de un miembro de la Corporación, la Alcaldía - Presidencia, con la familia del difunto, acordará lo conveniente al funeral, entierro y traslado, en su caso, procurando que, dentro de la sencillez, revista la solemnidad oportuna.

2.- Si el fallecido fuera un Hijo Predilecto o Adoptivo o estuviera en posesión de la Medalla de Oro de la Corporación, la Alcaldía - Presidencia acordará con la familia del fallecido, la participación del Ayuntamiento en el funeral y el entierro. Se procederá de la misma forma en el supuesto del fallecimiento de expresidentes de la Corporación.

3.- La Corporación manifestará su público pésame en el fallecimiento de familiares de los miembros de la Corporación, con la remisión de una corona de flores.

Artículo 32

1.- La organización de los actos públicos oficiales se regirá por las normas contenidas en las disposiciones del Estado sobre la materia que le sean de aplicación y las que, sobre la misma dicte la Comunidad Autónoma, que se completarán con las incluidas en el presente Reglamento, así como con las que por tradición sean conocidas.

2.- En los actos en que participe la Familia Real, se estará a lo dispuesto por la Casa de su Majestad el Rey. Y cuando se trate de autoridades extranjeras, se tendrá en cuenta en cada caso lo que establezcan los servicios de protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Capítulo VII

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo.

Artículo 33

1.- La concesión del título de Hijo Predilecto de Monforte del Cid, solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Monforte del Cid, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio, que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2.- La concesión del Título de Hijo Adoptivo de Monforte del Cid, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.

3.- Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 34

Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, ambos de igual jerarquía, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos. Tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres por cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad en Sesión Plenaria con el voto favorable de las dos terceras

partes de los Concejales asistentes a la Sesión, que, en todo caso, deberá constituir la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo 35

1.- La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la Sesión, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estas distinciones.

2.- Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en Sesión Plenaria, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3.- El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, y contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión. La insignia se ajustará al Escudo de Monforte del Cid, conteniendo la inscripción "Hijo Predilecto" o de "Hijo Adoptivo", según proceda.

Artículo 36

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de Monforte del Cid, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal a los actos y solemnidades a que la misma concurra, ocupando el lugar que se le designe junto a la Presidencia. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial en la que se les dará a conocer el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, invitándoles a asistir.

Capítulo VIII

Del visitante ilustre.

Artículo 37

A propuesta de la Alcaldía-Presidencia, la Junta de Gobierno Local concederá el título de Visitante Ilustre a aquellas personalidades que visiten el municipio y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento. La distinción llevará consigo la entrega de la Llave de Monforte del Cid y de un diploma, que serán otorgados en un acto solemne, al que se invitará a todos los miembros de la Corporación, firmando la persona distinguida en el Libro de Honor.

Capítulo IX

Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento.

Artículo 38

1.- El nombramiento de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a o Concejal/a Honorario/a del Ayuntamiento de Monforte del Cid, podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de Monforte del Cid.

2.- Cuando los nombramientos anteriores recaigan sobre una personalidad extranjera, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

3.- No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en este artículo mientras vivan dos personas que sean Alcaldes Honorarios, o cuatro que hayan recibido el título de Concejal Honorario, cómputos ambos en los que no se tendrán en cuenta las personalidades extranjeras nombradas.

4.- El nombramiento de Alcaldesa Honoraria Perpetua fue realizado por acuerdo plenario el 8 de diciembre de 2005 a la Purísima, Patrona de Monforte del Cid.

Artículo 39

1.- La concesión de estos títulos honoríficos será otorgada por la Corporación Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la sesión, a propuesta razonada de la Alcaldía. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado al periodo que corresponda al del cargo que ocupe el designado, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a tal cargo.

2.- Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá de la forma que dispone el número 2 del artículo 38 para la entrega al agraciado del nombramiento e insignias, que en este caso, consistirán en una Medalla idéntica a la que usan los miembros de la Corporación y la Insignia de solapa.

Artículo 40

1.- Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán, de conformidad con el artículo 190.2 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien la Alcaldía podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2.- En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la Medalla y la Insignia acreditativa de la distinción recibida.

Capítulo X

De la Medalla Municipal

Artículo 41

1.- La Medalla de Monforte del Cid es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras por haber prestado servicio al municipio o dispensado honores a él.

2.- La Medalla tendrá dos categorías: Medalla de Oro y Plata.

3.- No podrán otorgarse más de dos Medallas de Oro en cada mandato corporativo y el número total de las concedidas, mientras vivan los agraciados, no excederá de diez. La Concesión de la Medalla de Plata, quedará limitada a una al año.

Artículo 42

1.- La Medalla de Oro y la Medalla de Plata consistirán en el Escudo Heráldico de Monforte del Cid, acuñada en el correspondiente metal e irán pendientes de una cinta de seda de los colores de la bandera de la población ribeteada en oro. En su caso el pasador será del mismo metal que la medalla otorgada.

2.- Cuando se trate de alguna entidad o corporación la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentar.

3.- Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del municipio y las particulares circunstancias para la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 43

1.- La concesión de la Medalla de Oro será adoptada por la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación y caducará con la muerte del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra.

2.- La concesión de la Medalla de Plata será competencia del Pleno requiriéndose la mayoría de los Concejales que concurran a la Sesión.

Artículo 44

Cuando la concesión de estas Medallas se haga a favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de la Administración Local.

Capítulo XI

De las Medallas al Mérito.

Artículo 45

Las Medallas al Mérito Cultural, Artístico, Científico y Deportivo, serán otorgadas a aquellas personas que destaquen por sus merecimientos en el terreno de la cultura, el arte, las ciencias o el deporte y que mantengan algún tipo de vinculación con el municipio. Serán otorgadas por la Corporación por mayoría de concejales asistentes al Pleno.

Artículo 46

1.- Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas y medallas.

2.- El diploma será extendido en pergamino artístico y cada medalla reflejará el motivo del campo en que proceda la distinción, conforme a los diseños que apruebe el Ayuntamiento.

Capítulo XII

De las recompensas a la Policía Local

Artículo 47

1.- Serán recompensados con la concesión de la Medalla de la Policía Local los miembros del cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como quienes contraigan méritos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que hayan contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del cuerpo de la Policía Local.

2.- También podrá ser concedida a personas e instituciones que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Monforte del Cid.

Artículo 48

Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional, los funcionarios de la Policía Local que, durante la prestación del servicio o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

Artículo 49

Serán distinguidos con la Medalla al Mérito Profesional los miembros del cuerpo que destaquen por sus virtudes profesionales y humanas, en un periodo de quince o más años de servicio ininterrumpido.

Artículo 50

1.- La felicitación personal tiene por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local que destaque notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que aquellas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2.- La felicitación será por escrito y podrá ser pública o privada. En el primer caso, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera Sesión que celebre y se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el de Anuncios de la Policía Local; en el caso de que sea privada, se pondrá en conocimiento del interesado para su satisfacción personal.

3.- La obtención de diez felicitaciones públicas dará derecho al funcionario al otorgamiento de la Medalla al Mérito Profesional, con independencia del periodo de tiempo del servicio prestado.

Artículo 51

El acto de imposición de las condecoraciones se hará con relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 52

A todos los condecorados se les hará entrega de un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

Artículo 53

Las condecoraciones a que se refiere este artículo se colocarán en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo del uniforme y serán llevadas sólo en actos solemnes y cuando así sea ordenado específicamente.

Artículo 54

Los pasadores de las condecoraciones son la representación de las mismas. Su uso será voluntario, pero no podrá utilizarse en los supuestos del artículo anterior.

Artículo 55

La colocación de los pasadores será en el mismo lugar que las condecoraciones.

Artículo 56

1.- La Medalla de la Policía Municipal será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

2.- La Cruz y la Medalla al Mérito Profesional se concederá por la Comisión de Gobierno, previo expediente, a propuesta de cualquiera de sus miembros o del Concejal delegado del área.

3.- Las felicitaciones personales se otorgarán por la Alcaldía a iniciativa propia o a propuesta del Concejal delegado.

Capítulo XIII

Del procedimiento de concesión de Distinciones.

Artículo 57

1.- La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este

Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que decidan aquella concesión.

2.- Cuando se trate de conceder distinciones a personalidades extranjeras o cuando exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito o moción razonada de la Alcaldía dirigido al Ayuntamiento Pleno o a la Junta de Gobierno Local, según los casos, para que cualquiera de ellos pueda facultarle a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que tales órganos autoricen, dando cuenta en la primera sesión que se celebre.

3.- La facultad anterior, será acordada por las mayorías que en cada caso se exigen para el otorgamiento por los órganos colegiados.

4.- La iniciación del procedimiento se hará por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por iniciativa propia, requerimiento de un tercio de los miembros de la Corporación, con motivo de petición razonada de un organismo oficial, de entidades o asociaciones de reconocida solvencia, o bien a iniciativa popular, a través de la solicitud o Instancia normalizada de un número de vecinos inscritos en el Padrón municipal, que no será inferior en ningún caso a un tercio de los inscritos con derecho a voto.

5.- Cuando la petición se origine por instancia de las entidades o particulares, el Ayuntamiento deberá adoptar el acuerdo sobre la incoación del expediente dentro del plazo máximo de treinta días de serle presentada oficialmente la solicitud, pudiendo, dentro de ese plazo requerir la subsanación de los defectos encontrados en las solicitudes, disponiendo los interesados de 10 días para la remisión de los datos requeridos. En todo caso las peticiones requerirán los siguientes datos: nombre y apellidos, DNI, domicilio completo, fecha y firma de todos y cada uno de los peticionarios.

6.- En el Decreto de la Alcaldía se designará, de entre los miembros de la Corporación un Instructor que se ocupará de la tramitación del expediente, actuando como Secretario un funcionario designado en el Decreto.

Artículo 58

1.- El Instructor practicará cuantas diligencias sean necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración, en su caso, de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquéllos.

2.- Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el Instructor formulará propuesta motivada que elevará a la Alcaldía.

3.- La Alcaldía a la vista de la propuesta podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptarla plenamente. En este último caso se someterá por escrito razonado al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, según los casos, el

expediente para que se adopten los acuerdos oportunos en la forma que dispone este Reglamento, o resolverá si es de su competencia.

4.- Previa a la entrega de la distinción se abrirá un plazo de exposición al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante ocho días, pudiendo alegar cualquier sugerencia y argumento sobre el acuerdo adoptado. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo mediante certificación del Secretario General del Ayuntamiento de la exposición pública del mencionado acuerdo.

Artículo 59

Las distinciones que el Ayuntamiento pueda otorgar al Rey o a los miembros de su familia, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de su Majestad y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación establece este Reglamento.

Artículo 60

El Gabinete de Alcaldía, o en su caso la Secretaría Municipal, llevará un Libro de Registro dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas aparecen reguladas en este Reglamento. En ellas se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombre y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación sucinta de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

Artículo 61

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieren sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, que supondrá la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Registro.

El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, será debatido en secreto, de conformidad con el artículo 102.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando el órgano competente sea el Pleno; y, requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local al día siguiente de su íntegra publicación en el boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el mencionado artículo."

9.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y DE SU REGLAMENTO.

La Concejala de Educación, Sra. Berná señala que se mantiene la propuesta inicial del Equipo de Gobierno. Interviene la Sra. Concejala Sra. de las Nieves para reiterar su propuesta de que formen parte del Consejo los representantes de los Grupos Políticos. A continuación, la Sra. Alcaldesa manifiesta que la composición de los Consejos está regulada por Ley por lo que no se pueden incluir representantes de los Partidos. Pregunta el Sr. Lifante si está incluido en el Consejo el Colegio de Alenda. Le responde la Sra. Cervera para decirle que sí y que se nota que no se ha leído el Reglamento. Interviene el Sr. Berenguer para manifestar que la Consellería no tiene potestad para decirnos quiénes deben formar parte del Consejo. Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad y su texto es el siguiente:

APROBACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y DE SU REGLAMENTO.

Vista la documentación obrante en el expediente y considerando el dictamen emitido por los miembros de la Comisión Informativa de Educación, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda

Primero.- Aprobar la constitución del Consejo Municipal de Educación de Monforte del Cid.

Segundo.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Educación cuyo texto adjunto se considera parte integrante de este acuerdo y someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De

no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- *Facultar a la Sra. Alcaldesa – Presidenta para la realización de cuantos resulten precisos para la efectividad del presente acuerdo.*

En Monforte del Cid, a 10 de mayo de 2006.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN

Artículo 1

1. El Consejo Municipal de Educación es el órgano a través del cual se canaliza la participación de los ciudadanos en los asuntos referidos a las competencias municipales en materia de educación.
2. Ejercerá funciones informativas y, en su caso, de propuestas relativas a las mencionadas competencias.

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN

Artículo 2

El Consejo Municipal de Educación está constituido por el presidente y los consejeros.

Artículo 3

1. El Consejo Municipal de Educación estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa, que podrá delegar la presidencia en el concejal delegado de educación.
2. Corresponde a la presidencia:
 - a. Ostentar la representación del Consejo.
 - b. Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Consejo.
 - c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
 - d. Dirimir las votaciones en caso de empate.

Artículo 4

Formarán parte del Consejo Municipal de Educación, con el carácter de consejeros, los siguientes miembros:

- a. Representantes del personal docente y no docente de los centros educativos designados por sus sindicatos en proporción no superior al 30 % del total de consejeros.
- b. Representantes de padres y alumnado designados por sus respectivas asociaciones en proporción no superior al 30 % del total de consejeros.
- c. El Concejal o Concejala delegado de Educación.
- d. Los directores de los Centros Educativos Públicos y Privados.
- e. Las asociaciones de vecinos legalmente constituidas en proporción a su representatividad.
- f. Los representantes de la administración educativa designados por el Director Territorial en proporción no superior al 10 % del total de consejeros.
- g. Un representante del sindicato más representativo en el municipio.

En número total de consejeros, excluida la Presidencia no rebasará el número de 20 personas.

Artículo 5

Los consejeros permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación o se produzca su cese por pérdida de su condición de consejero.

Artículo 6

1. Los consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a. Cuando se produzca la revocación del mandato conferido por la organización que los designó.
- b. Por renuncia expresa presentada ante la Presidencia.
- c. Por incapacidad permanente.
- d. Por haber incurrido en su inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

1. Los representantes del profesorado cesarán como consecuencia de la celebración de nuevo proceso electoral.

Artículo 7

Para la sustitución de los consejeros que hayan causado baja por cualquiera de los motivos anteriormente señalados se utilizará el mismo procedimiento que en los nombramientos originarios.

Artículo 8

1. Actuará como secretario del Consejo un funcionario trabajador municipal designado por el Ayuntamiento.
2. El secretario asistirá a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 9

Son funciones del secretario:

- a. La ordenación del régimen administrativo del Consejo, bajo las directrices del presidente.
- b. Levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del presidente.
- c. Expedir las certificaciones que se soliciten sobre los acuerdos del Consejo.
- d. Custodiar los libros de actas del Consejo y la documentación relativa al funcionamiento del mismo.
- e. Cualquier otra función que le sea encargada por el presidente en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 10

Son funciones del Consejo:

- a. Emitir cuantos informes considere oportunos a los distintos órganos de la Corporación en el ámbito de las competencias de estos en materia de educación, o le sean requeridos por los mismos. El Consejo podrá emitir una memoria anual sobre su funcionamiento y sobre el desarrollo general de las competencias municipales en el ámbito de educación.
- b. Formular cuantas propuestas considere pertinentes sobre asuntos en materia de educación en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 11

El Consejo será informado de cuantas actuaciones se lleven a cabo por los distintos órganos de la Corporación en el ejercicio de sus competencias en materia de educación. Asimismo podrá solicitar, a través de su presidente, información de la administración educativa sobre cualquier materia que atañe a la educación en el ámbito municipal y especialmente sobre el rendimiento escolar.

1. Será preceptivamente consultado en relación con:
 - a. Los asuntos referidos a la programación de la enseñanza, incluidos en las competencias municipales.

- b. Las iniciativas relacionadas con las competencias asignadas al Ayuntamiento en el artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- c. Las cuestiones relacionadas con actividades complementarias y extraescolares en los centros de enseñanza.
- d. La planificación y desarrollo de servicios de apoyo a la escolarización, tales como transporte escolar y comedores.
- e. La reforma de este Reglamento.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO

Artículo 12

El Consejo se reunirá con carácter ordinario en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, celebrando reuniones extraordinarias cuando lo determine su presidente o lo solicite un tercio de sus componentes.

Artículo 13

Las sesiones deberán convocarse con ocho días de antelación, salvo que existan razones de urgencia, en que podrán convocarse con una antelación de cuarenta y ocho horas. En este último caso la urgencia deberá ser estimada por la mayoría absoluta de sus componentes en la propia reunión.

Artículo 14

El orden del día será establecido por el presidente y deberá recoger los puntos cuya inclusión hayan solicitado los consejeros. Una vez establecido, no podrán modificarse salvo que, estando presentes todos los componentes, se adopte decisión al respecto por mayoría absoluta.

Artículo 15

Las deliberaciones y acuerdos exigirán para su validez la presencia del presidente y, al menos, de la mitad de los consejeros.

Artículo 16

Los acuerdos sobre informes y propuestas requerirán el voto favorable de dos tercios de los miembros integrantes del Consejo.

Artículo 17

Los componentes del Consejo podrán mantener votos particulares en relación con informes y propuestas.

Artículo 18

El Consejo puede decidir la constitución en su seno de comisiones internas que, con carácter informativo, estudien aspectos puntuales. De estas comisiones podrán formar parte los expertos que el Consejo considere oportuno. La participación de expertos no podrá dar lugar en ningún caso a remuneración alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

Segunda

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo.

10.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA ESCUELA TALLER “VIRGEN DE LAS NIEVES”.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad y su texto es el siguiente:

APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS EXCMOS. AYTOS. DE MONFORTE DEL CID Y ASPE SOBRE LA ESCUELA TALLER VIRGEN DE LAS NIEVES.

Vista la documentación obrante en el expediente así como el Dictamen Favorable de la Comisión Informativa de Educación, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, a cuerda:

PRIMERO.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Monforte del Cid en el proyecto de ESCUELA TALLER “VIRGEN DE LAS NIEVES V” presentado por el Ayuntamiento de Aspe, como promotor, y por el Ayuntamiento de Monforte del Cid, como colaborador y, en consecuencia, aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre ambos Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Aprobar la MEMORIA PARA LA RESTAURACIÓN DEL MURO DE LA PLAZA DE NTRA. SRA. DE ORITO, realizada por la Oficina Técnica, por un importe total de 20.562,16 €, a realizar por la Escuela Taller “Virgen de las Nieves V”.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de financiación del Ayuntamiento de cubrir la parte del presupuesto no subvencionado y necesario para el desarrollo de la actuación en 2006 que asciende a 56,47 €, que corresponden a gastos de Seguridad Social (18,07 €) y Salarios (38,40 €) y consignarlo dentro del Presupuesto General de la Entidad para 2006.

CUARTO.- Comprometerse a adoptar las disposiciones contenidas en el Convenio de Colaboración a realizar entre los Ayuntamientos de Monforte del Cid y Aspe en relación a la Escuela Taller “Virgen de las Nieves V”, y de los gastos generales de gestión del proyecto que pudieran derivarse del mismo.

QUINTO.- Comprometerse a favorecer y propiciar la inserción de los jóvenes que han adquirido la formación necesaria en dicha Escuela Taller.

En Monforte del Cid, a 10 de mayo de 2006”.

11.- PROPUESTA DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEMP Y AETIC PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE RADIOCOMUNICACIÓN.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad y su texto es el siguiente:

ADHESION AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEMP Y AETIC PARA EL DESPLIEGUE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE RADIOCOMUNICACIÓN.

Visto el acuerdo suscrito entre la FEMP y AETIC para el despliegue de infraestructuras de Redes de Radiocomunicación, de 14 de julio de 2005, y deseando participar de manera constructiva en el desarrollo de la Sociedad de la Información, así como favorecer el desarrollo armónico de las infraestructuras de red de radiocomunicación en general y de facilitar el acceso al uso de telefonía móvil a toda nuestra población, en particular, en términos de seguridad jurídica, medioambiental y sanitaria; reconociendo igualmente la necesidad de colaboración estrecha entre todas las instituciones que tienen competencias relacionadas con el despliegue de redes de radiocomunicación, así como con las operadoras de telefonía móvil para no poner freno al desarrollo de nuestros pueblos y ciudades, pero en términos de seguridad y creyendo necesario la existencia de un Código de Buenas Prácticas suscrito por todas las partes interesadas y avalado por el Ministerio de Industria, Turismo y Consumo, es por lo que el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda:

Primero.- Adherir al Ayuntamiento de Monforte del Cid al acuerdo de colaboración suscrito entre la FEMP y AETIC para el despliegue de Infraestructuras de Redes de Radiocomunicación, firmado el 14 de julio de 2005, y al Código de Buenas Prácticas para la instalación de Infraestructuras de Telefonía Móvil elaborado por la FEMP y AETIC y aprobado por la Comisión Ejecutiva de la FEMP el 13-12—2005, así como adquirir el compromiso de su cumplimiento.

Segundo.- Notificar este acuerdo a las partes interesadas y facultar a la Sra. Alcaldesa – Presidenta para su cumplimiento.

En Monforte del Cid, a 10 de mayo de 2006”.

12.- PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DE LOS 800 AÑOS DEL CANTAR DEL MÍO CID.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad y su texto es el siguiente:

ADHESION A LA DECLARACIÓN DE EVENTO DE ESPECIAL INTERÉS PÚBLICO PARA LA CONMEMORACIÓN EN EL AÑO 2007 DE LOS 800 AÑOS DEL CANTAR DEL MIO CID.

Vista la importancia fundamental del Cantar del Mío Cid como uno de los grandes poemas de la épica medieval europea.

Considerando que en el año 2007 se conmemoran, con independencia de la autoría y fecha de su creación, los 800 años de la redacción del Cantar del Mío Cid por Per Abbat.

Considerando que ello significa una oportunidad única para dar a conocer, tanto dentro como fuera de España, los numerosos recursos patrimoniales y medioambientales que subyacen en el itinerario turístico cultural “camino del Cid”, con el consecuente beneficio derivado de la promoción turística del mismo.

El Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda:

Primero.- Adherir al Ayuntamiento de Monforte del Cid a los actos conmemorativos del año 2007 y respaldar la petición del Consorcio Camino del Cid para obtener la declaración de Evento de Especial Interés Público para el VIII Centenario de la Redacción del Cantar del Mío Cid, al amparo del art. 27 de la Ley 49/02, de 23 de diciembre.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo y facultar a la Sra. Alcaldesa – Presidenta para la realización de cuantos actos resulten necesarios para el cumplimiento del mismo.

En Monforte del Cid, a 10 de mayo de 2006.

13.- MOCIÓN PARA SOLICITAR AL MUNICIPIO DE ELCHE LA DEVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE MONFORTE DEL CID.

Interviene la Sra. De las Nieves que recuerda que en la Comisión Informativa propuso que también se solicitase a los municipios de Novelda y de Alicante la devolución de bienes históricos de Monforte como son el protocolo y los restos arqueológicos existentes en el Marq. El Sr. Berenguer señala que debemos aprovechar la ocasión y pedir de forma escalonada la devolución del patrimonio monfortino.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que antes no existía la Colección Museográfica y no se podía pedir la devolución del Patrimonio y que desde que existe se trata de un deber el reclamarlo, que le parece bien la propuesta de la Oposición pero que se trata de un compromiso que ya ha adquirido el Equipo de Gobierno y que, por sentido de la responsabilidad, las demás peticiones se harán cuando esté preparado el Museo donde se han de alojar y custodiar estos bienes.

La Sra. De las Nieves insiste que hay que hacer una moción para pedir que Novelda devuelva el protocolo notarial para pedir las piezas arqueológicas que son de Monforte y están en el Museo de Novelda y en el de la Diputación Provincial y que esto es factible puesto que hay archivo y personal preparado para ello.

La Alcaldesa le contesta que el momento oportuno será cuando esté hecho el nuevo archivo que actualmente se ha planificado en la nueva Casa de Cultura y Biblioteca que se está construyendo en el edificio en rehabilitación de la C/ Juan de la Torre, que no se puede pedir por pedir, sino que hay que hacerlo de forma ordenada. No tiene sentido que nos propongamos que asumamos el compromiso que como equipo de gobierno hemos adquirido y ese compromiso lo adquirimos creando y consiguiendo la colección museográfica. Yo creo que lo que tenéis que hacer es sumaros al compromiso de este equipo de gobierno.

Interviene la Sra. de las Nieves para comentar que no pidieron la colección museográfica porque fue el último año de las elecciones.

La Sra. Alcaldesa contesta: “claro porque el año de las elecciones dejasteis al pueblo perdido, sin inversiones en el presupuesto”.

Interviene el Sr. Lifante para decir que ojalá el Partido popular hubiese actuado en el mismo sentido en relación al archivo de Salamanca.

La Sra. Alcaldesa le pregunta que a qué Partido Popular se refiere.

El Sr. Lifante dice que el Partido Popular.

La Sra. Alcaldesa le dice que el Partido Popular de Monforte del Cid está y se ocupa de resolver los problemas de los vecinos de Monforte del Cid y que cuando lo haga ya se ocupará de los de otros sitios.

La propuesta es sometida a votación y es aprobada por unanimidad. Su texto es el siguiente:

Moción del Grupo Popular para la recuperación del Patrimonio Histórico Municipal.

A principios de los años 70, en el lugar denominado el Arenero del Vinalopó, en Monforte del Cid, se produjeron una serie de hallazgos arqueológicos entre los que se encuentra el Toro ibérico que actualmente se encuentra conservado y expuesto en la Colección Museográfica del Ayuntamiento de Monforte del Cid y que puede ser contemplado y admirado no sólo por los monfortinos, sino por cuantos nos visitan. Sin embargo, parte de aquellos hallazgos arqueológicos hoy no se encuentran en Monforte del Cid, sino que se hallan en el Museo Arqueológico de Elche. Entre ellos están los llamados Pilares-Estela. Se trata de un basamento, por lo general escalonado, sobre el que se alza un pilar con remate en forma de capitel, que es la base de una escultura de animal, normalmente un toro. Según los expertos, el mejor ejemplo de este tipo de monumento es el pilar de Monforte del Cid, que se encuentra en el citado museo de Elche, al igual que tres piezas arqueológicas más con forma de toro.

El derecho a la conservación, custodia y disfrute de los bienes históricos que constituyen la herencia de un pueblo es un derecho básico e irrenunciable. El patrimonio histórico, cuando existen como hoy en día medios suficientes para su custodia y conservación, debe residir en su lugar de origen para poder ofrecer a los vecinos y visitantes una visión conjunta del legado que conforma la idiosincrasia de un pueblo. Es esta la situación actual que se produce en relación a estos bienes. Los monfortinos tienen el derecho a recuperar su patrimonio y la obligación de conservarlo para legarlo a futuras generaciones.

Por todo ello, el Grupo Popular propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Requerir al Ayuntamiento de Elche para que proceda a devolver al Municipio de Monforte del Cid los bienes arqueológicos ibéricos que actualmente se encuentran en el Museo Arqueológico de Elche.

Segundo.- Notificar esta resolución a la Generalitat Valenciana y requerir su mediación para que Monforte del Cid pueda recuperar su patrimonio histórico.

Tercero.- Notificar este acuerdo a las partes interesadas y facultar a la Sra. Alcaldesa – Presidenta para realice cuantas gestiones o actos fueren precisos para el logro de este acuerdo.

En Monforte del Cid, a 10 de mayo de 2006.

B) CONTROL

1.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

Al margen de los Decretos contenidos en el expediente de Pleno el Sr. Secretario da cuenta de dos decretos en concreto: uno por el que se nombra a D. Juan Pablo Martí Llopis Tercer Teniente de Alcalde y a D. Ramón Mira Hernández, cuarto Teniente de Alcalde y otro por el que se crea la Concejalía para Ciudadanos Comunitarios y por el que se nombra a D. Pascual Martínez Pujalte, Concejal Delegado del Área.

2.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Concejal del Grupo Socialista D. José Joaquín Salas Serrano pregunta que dado el estado deplorable del PRV en la Cueva, cuándo tiene intención el Equipo de Gobierno mantenerlo adecuadamente. También pregunta si se ha pedido alguna subvención para ello y si se va a acondicionar y a abrir el camping. El Sr. Cajal Ortega le señala que el camping ya se abrió en Semana Santa y que en cuanto a los senderos el técnico de Medio Ambiente trabaja de forma permanente para mejorar su estado.

La Sra. Alcaldesa le responde que desconoce si el anterior Gobierno Municipal pedía o no subvenciones para ello pero que ahora para el sendero de Orito al igual que para todos los asuntos de Medio Ambiente se están pidiendo subvenciones y que desde 2003 más de 80 personas han trabajado y participado en las labores de conservación y mejora de senderos, cauces, ramblas, etc. con fondos obtenidos de diferentes subvenciones; que en todo caso parece que el Sr. Concejal hace mucho que no pasa por allí y que si lo hiciera ahora vería que su estado no es el que ha descrito. Manifiesta igualmente que debería saber que se está

haciendo una obra de mucha envergadura como es la traída de agua de la Sierra de Calderones y que esta obra afecta, como es normal, a caminos, carreteras, senderos, etc. produciendo desperfectos que se están arreglando y que cuando esté acabada se habrá repuesto todo.

Interviene a continuación el Sr. Berenguer quien presente el siguiente escrito:

“En el mes de noviembre de 2005, desde el Grupo Socialista, por escrito se le preguntó a la Sra. Alcaldesa cuánto había costado toda la reforma de la Glorieta.

En el pleno celebrado el día 9 de febrero de 2006, la Sra. Alcaldesa nos contestó que el coste total de la Reforma de la Glorieta ascendía a la cantidad de 583.626 € y que las subvenciones ascendían a la cantidad de 339.000 €, de éstos 99.000 € los aportaba la Diputación y lo restante la Generalitat 2740.000 €.

Resulta que el Grupo Socialista, reflejado en las actas de las Juntas de Gobierno, tenemos los siguientes justificantes relacionados con el coste de esta obra.

| | |
|---|----------------------|
| <i>Junta de Gobierno día 181/10/2004.....</i> | <i>10.800,00 €.</i> |
| <i>Junta de Gobierno día 20/06/2005.....</i> | <i>28.476,35 €.</i> |
| <i>Junta de Gobierno día 02/07/2005.....</i> | <i>49.332,90 €</i> |
| <i>Junta de Gobierno día 26/09/2005.....</i> | <i>102.731,17 €</i> |
| <i>Junta de Gobierno día 24/10/2005.....</i> | <i>194.476,55 €.</i> |
| <i>Junta de Gobierno día 21/11/2005.....</i> | <i>163.912,92 €</i> |
| <i>Junta de Gobierno día 15/12/2005.....</i> | <i>5.742,00 €.</i> |
| <i>Junta de Gobierno día 29/12/2005.....</i> | <i>154.547,13 €.</i> |
| <i>Junta de Gobierno día 24/04/2006.....</i> | <i>221.844,13 €.</i> |
| <i>TOTAL.....</i> | <i>931.863,15 €.</i> |

Lo que en pesetas. serían 155.048.982,08 pts.

Como la Sra. Alcaldesa nos dijo que el coste total ascendía a 583.626 €, que esto en pesetas serían 97.107.195,64 pts. Cosa que nos repitió por tres veces, aun que en el Acta sólo se refleja una sola vez.

Visto lo cual, la Sra. Alcaldesa mintió a este Pleno, y su mentira fue por importe de 348.237,15 €, lo que en pesetas serían 57.941.786,44 ptas. La Sra. Alcaldesa sabrá porqué lo hizo.

Monforte del Cid, 9 de mayo de 2006”

Se abre entonces un amplio debate en el que intervienen distintos concejales. La Sra. Alcaldesa le responde que lo que figura en el acta es correcto pues se refleja de una parte lo que le ha costado al Ayuntamiento y de otra lo que se recibe de subvenciones y que, en todo caso, en ese acta lo que falta detallar son las palabras “para el Ayuntamiento” refiriéndose al coste. Comenta que están engañando y manipulando las cosas como son y añade ¿Cómo me va a dar miedo decir al pueblo lo que ha costado la obra de la glorieta si estoy muy orgullosa de la glorieta, de lo que ha costado y del pueblo?

A continuación el Sr. Berenguer señala que parece existir un error en la numeración de las certificaciones de obra de la Pista Cubierta a lo que el Sr. Llopis contesta que serán revisadas.

Y, sin más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde en funciones levanta la sesión del Pleno siendo las veintiuna horas con cincuenta minutos.

VºBº

EL ALCALDE EN FUNCIONES